



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Incidente De Desacato

Radicado: 0500131100720220049700

En conocimiento del incidentista respuestas al requerimiento allegados por la Directora de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bello y el Comandante de la Estación de Policía de la Candelaria.

**NOTIFIQUESE**

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**

**JUEZ**

**RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO PREVIO**

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín &lt;j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 04/10/2022 8:00

Para: Alba Lucia Castaño Giraldo &lt;acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** Tutelas CPMS Bello INPEC <tutelas.epcmedellin@inpec.gov.co>**Enviado:** lunes, 3 de octubre de 2022 4:45 p. m.**Para:** Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA REQUERIMIENTO PREVIO

Buen dia

a continuación anexo documento y respectivos anexos con respuesta al requerimiento previo data con radicado 2022-00497 del PPL DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON

--

Atentamente, Kevin Madrigal Gil/Judicante

**(GRADO)Tutelas Epcmedellin** (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

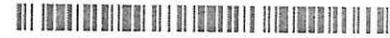
INPEC 03-10-2022 16:31

Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0172819 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 5027 - JURIDICA / OSCAR STIVEN GONZALEZ ORTIZ  
DESTINO JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN  
ASUNTO RESPUESTA  
OBS RESPUESTA REQUERIMIENTO PREVIO FALLO DE TUTELA RAD 050013110-007-2022-00497-00

502- CPMSBEL-AIT-TUT-00  
Bello, Antioquia

2022EE0172819



Respetado

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA MEDELLÍN**

j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Medellín, Antioquia.

**REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO**  
**RADICADO: 050013110-007-2022-00497-00**  
**ACCIONANTES: DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**  
**ACCIONADO: DIRECTORA CPMSBEL**

**MARIA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA**, mayor y vecina del Municipio de Bello, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.164.431 de Caldas, Antioquia, en calidad de **Directora Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bello**, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 16 de la Resolución 2695 del 25 de junio del 2020, emitida por la Dirección General del INPEC, me permito dar respuesta a la acción de tutela, allegada vía correo electrónico en esta dependencia el día 30 de Septiembre de 2022, haciéndolo en los siguientes términos:

### HECHOS

En términos generales, en el escrito de la acción de tutela, los accionantes **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.578.660, solicita al Juez Constitucional se ordene a los accionados tutelar sus derechos fundamentales, basado a grandes rasgos, lo siguiente:

El día 25 de mayo de 2022, soy capturado por unidades adscritas a la Seccional de Policía Judicial de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra.

Siendo recluido en las instalaciones de la Estación de Policía de San Antonio de Prado, desde el momento de la captura, donde posteriormente el día 1 de septiembre de 2022, soy trasladado hacia la estación de Policía La Candelaria.

Como se aprecia Su Señoría llevo más de tres meses recluido en una estación de Policía, yendo en contravía con lo estipulado en la Ley 1709 del 2014, que establece: "Artículo 28A. Detención en Unidad de Reacción Inmediata o similar. La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño."

Estando en custodia de la Policía Nacional, tanto yo como mi familia, mi Esposa Zoraida Jackeline Morales García, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128'402.523 y mis hijas Esmeralda Ortiz Morales de 7 Meses con NUIP No. 1.023'662.774 y Yerly Valentina Rendón Ossa de 17 años, hemos sido víctimas de abusos y atropellos por el hecho de haber sido Funcionario de la Alcaldía de Medellín. Aún más cuando desde el día de mi captura no he podido tener contacto con mis familiares, estando completamente aislado. Impidiendo a su vez el ingreso de elementos fundamentales para el mínimo vital como lo son útiles de aseo y ropa.

### FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

De manera respetuosa señor juez se le pone de presente que la dirección de este establecimiento, se encuentra en una imposibilidad material, a la recepción del mencionado PPL, porque esta dirección es subordinada a la dirección general del INPEC

y a la dirección Regional, esta última es la competente para asignar el cupo por medio de una resolución.

En cuanto a las pretensiones de del accionante se tiene que, toda vez que, acorde con el artículo 14 de la ley 65 de 1993, la cual fue modificada por ley 1709 de 2014, la Dirección general del INPEC, es la entidad encargada de la ejecución de la pena privativa de la libertad que se impone a una persona mediante una sentencia condenatoria, por tanto este Establecimiento desconoce la situación del actor hasta el momento en que llega la admisión de tutela.

Es importante además, tener en cuenta la situación de hacinamiento y demora en los traslados correspondientes de los detenidos de Estaciones de Policía a Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, que ocasionó la implementación del Decreto 546 del 14 de abril de 2020, en la cual a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se suspendieron los traslados de esta naturaleza y nuevamente fueron habilitados ocasionando con esto un colapso tanto en las estaciones de policía como en los establecimientos carcelarios, quedando entre dicho la supuesta violación de derechos por parte de los establecimientos carcelarios, existiendo conflictos internos entre los detenidos en dichos lugares, que no son más que el resultado de la misma problemática de hacinamiento y la naturaleza de tales espacios que inicialmente han sido concebidos como sitios de reclusión transitoria.

Ahora bien, este Establecimiento se encuentra dando cumplimiento a la circular **000026 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021**, la cual deja sin efectos la circular 000050 del 16 de diciembre de 2020 y en la cual requiere ser ajustada con la Directiva N° 018 del 29 de septiembre del año 2021, emanada de la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual exhorta en su numeral 7 al INPEC y la policía Nacional establecer un mecanismo de coordinación nacional para el traslado de los PPL condenados de las Estaciones de Policía y unidades de reacción inmediata hacia los Establecimientos de reclusión Nacional.

Acorde con lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación, se coordinó por parte de las instituciones relacionadas, establecer canales de comunicación que permitan articular de forma unificada el Establecimiento de Reclusión que se designa para la recepción de cada PPL.

A partir de lo expuesto, se establece un directorio de las Direcciones Regionales del INPEC, al cual podrán acudir los responsables de las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata, para coordinar la recepción y designación del Establecimiento de Reclusión de su Jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 2.1 de la Resolución N° 006076 del 18 de diciembre de 2020.

Así mismo, los Directores Regionales atenderán las siguientes instrucciones:

1. Atender los requerimientos e inquietudes de responsables de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía, URI, Unidades Militares) cárceles municipales y distritales que se presenten por la cuantía de la condena, delito, requerimientos, estado de salud, entre otros aspectos relevantes para determinar el ERON en cada jurisdicción regional.

En síntesis, dicha circular inhabilita a los centros de reclusión para asignación de cupos, revistiendo de competencia a la direcciones regionales, para que sean estas las encargadas de asignar cupo analizando situación jurídica y perfil delictivo de la persona privada de la libertad, es por eso que, este ERON sigue el conducto regular, o sea, que primero se debe emitir la circular de la DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE mediante acto administrativo en donde se asigne un Establecimiento adscrito al INPEC.

En ese orden de ideas, el privado de la libertad podrá ser encaminado a cualquier Establecimiento adscrito al INPEC, dependiendo de la capacidad de cupos que ostente el ERON para ese momento.

En atención a lo cual, contamos con un listado entregado por MEVAL en el cual se relacionan 436 personas que se encuentran privadas de su libertad en Estaciones de Policía en calidad de condenados, razón por la que en atención a las directrices de la Dirección General del INPEC, **se está dando prioridad a quienes se encuentren condenados y que cuenten con boleta de detención más antigua, existiendo personas con boletas del año 2019 y 2020**, aun esperando traslado, entendiéndose además que es la población detenida que estando en las mismas condiciones lleva más tiempo sin recibir el respectivo tratamiento penitenciario.

Siendo así, el ingreso de estas personas se está realizando atendiendo enteramente el protocolo de bioseguridad que se ha establecido y la capacidad del penal, siendo recibidas periódicamente cohortes que ingresan a un área que ha sido designada para su aislamiento, posterior a esto, siete días después de su ingreso, se realizan pruebas COVID y una vez obtenido el resultado, son realmente ingresados los privados de la libertad al patio que se le asigne, repitiéndose este procedimiento con la siguiente cohorte en recepción, procedimiento que en varias ocasiones se ha visto retrasado ante algunos resultados positivos.

Además frente al caso que nos ocupa, se tiene para decir que ya **existen fallos de tutela que niegan el amparo a personas en situación jurídica sindicado**, los cuales se encuentran en estaciones de policía, como lo es el fallo en primera instancia del **juzgado vigésimo sexto penal del circuito con funciones de conocimiento con radicado 2021-00087**, **Juzgado 30 penal del circuito con radicado 2021-00122**, **Fallo de juzgado séptimo laboral del circuito de Medellín radicado 2021-00453**, **Fallo del juzgado cuarto administrativo oral de Medellín bajo el radicado 2021-00331**.

Además, el accionante no manifestó o por lo menos no demostró, que tuviera una condición especial, en términos de salud, discapacidad o edad, que obligara al juez constitucional a dar una orden aplicando un trato diferenciado del de las demás personas que también se encuentran privadas de la libertad en centros de reclusión transitorios, a las que tampoco se les ha podido asignar un cupo por parte del INPEC.

Oficio 2022IE0153879 emanado de la Dirección Regional Noroeste, el 29 de julio del 2022, Orden no recepción de PPL "por la cual se ordena a los señores directores, comandantes de vigilancia y asesores jurídicos de los ERON adscritos a la regional Noroeste a partir de esta fecha quedo totalmente prohibido la recepción de PPL que no cuenten con el acto administrativo de resolución de traslado"

Así mismo la circula 000014 donde se dan instrucciones claras para la recepción de PPL, donde se reitera que la recepción de PPL será previa expedición de acto administrativo de asignación de Establecimiento de reclusión emitido por las Direcciones Regionales y en casos exclusivos y especiales la Dirección General del INPEC

Es por lo anterior, que los entes territoriales y los agentes captadores deben remitir la documentación pertinente a la Regional de la jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto su Señoría está en cabeza de la Dirección Regional del INPEC Noroeste emitir la correspondiente resolución de asignación de cupo en el Establecimiento que bien convenga la mencionada Dirección.

Anudado a lo anterior, se le pone de presente señor juez, que esta Dirección se encuentra en una imposibilidad material respecto a la recepción de la PPL, es de anotar que este Establecimiento no está dispuesto un pabellón para funcionarios públicos

**DECRETO LEY 2591 DE 1991**

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA.**

*“Artículo 6 numeral 1; La acción de tutela no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.”*

**Sentencia T-574 de 2016 Corte Constitucional** *La subsidiariedad se deriva del carácter excepcional, preferente y sumario que tiene la acción de tutela, el cual le impone al ciudadano la obligación de acudir a los mecanismos judiciales antes de invocar la protección de los derechos fundamentales a través de la tutela, salvo que de no invocarse se presente la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el cual para ser tal exige que sea inminente, grave, que requiera medidas urgentes de protección y que la acción de tutela sea impostergable.*

**SENTENCIA T-662 DE 2013 CORTE CONSTITUCIONAL** *El principio o requisito de subsidiariedad de la acción de tutela significa que el amparo procederá cuando, como regla general, no exista en el ordenamiento otro medio de defensa que garantice los derechos del o la accionante. Este principio busca que la tutela no sea utilizada como una vía paralela a las ordinarias, sino que sea el último recurso para defender los derechos fundamentales del actor.*

Vale la pena resaltar que la acción de tutela constituye una herramienta de gran importancia como medio de defensa de derechos fundamentales, pero cuando se le da un uso indiscriminado, la misma deja de ser una herramienta para hacer valer los derechos y se convierte, en una grave afectación en el servicio que presta el Estado mediante la administración de justicia, constituyendo un obstáculo a los principios de **EFICACIA, ECONOMÍA Y CELERIDAD**, contenidos en la Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este penal está realizando toda las gestiones pertinentes tendientes a salvaguardar los derechos fundamentales de la población que ya se encuentra a cargo de esta Dirección, por lo que se insiste en garantizar el estricto protocolo de bioseguridad de ingreso establecido, junto con lo cual se intenta de manera preferente evacuar a aquellos detenidos en Estaciones de Policía a quienes es primordial garantizarles el pronto inicio de su tratamiento penitenciario.

Se estima pertinente agregar que diariamente es vinculado y accionado el Establecimiento en acciones de tutela semejantes, esto atendiendo al nivel de hacinamiento que ya se ha enunciado, por lo cual, respetuosamente se insta para que se entienda que los argumentos anteriormente esbozados no obedecen a un actuar caprichoso por parte de esta Dirección, sino a las medidas implementadas para prevenir una emergencia sanitaria de mayores proporciones dentro del ERON, sumándose a lo anterior la necesidad de reconocer los derechos de aquellos privados de la libertad que se encuentran en las mismas condiciones de por quién aquí se acciona, además, no manifestó el accionante, o por lo menos no demostró, que tuviera una condición especial, en términos de salud, discapacidad o edad, que obligue a dar una orden aplicando un trato diferenciado del de las demás personas que también se encuentran privadas de la libertad en centros de reclusión transitorios, a las que tampoco se les ha podido asignar un cupo por parte del INPEC.

## PETICIÓN

Por los elementos fácticos y jurídicos expuestos anteriormente, solicito señor Juez, se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del CPMSBEL, y en consecuencia se desvincule de dicha acción a este Establecimiento carcelario.

**ANEXOS**

Se anexan los documentos que dan cuenta de los hechos anteriormente expuestos:

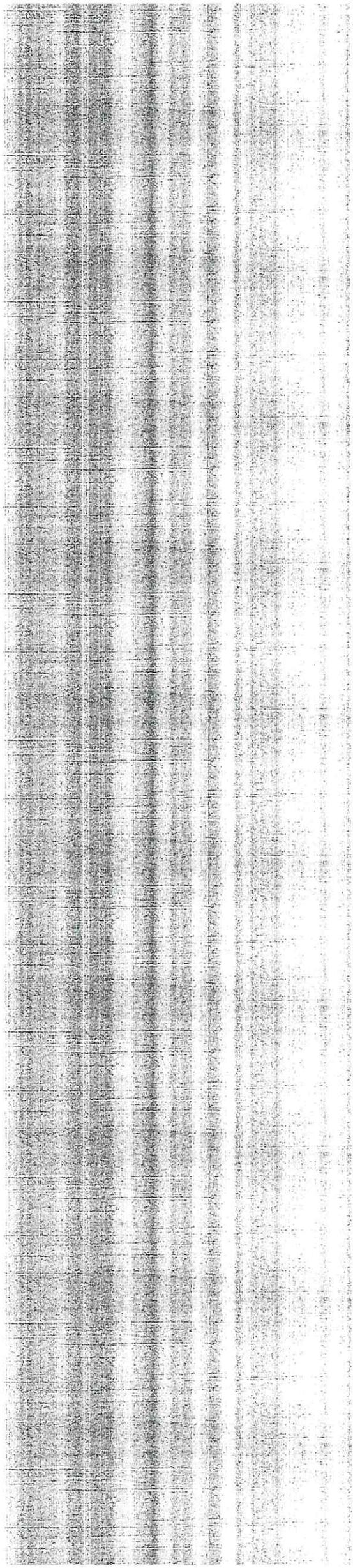
- Circular N° 000026 del 24 de noviembre de 2021.
- Oficio 2022IE0153879

Atentamente,



**MARIA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA**  
Directora Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bello

Proyectado por: Kevin Madrigal *31/10/2022*  
Revisado por: Dgte. Castaño Restrepo Juan / Titular Área de Tutelas  
Fecha de elaboración: Octubre 03 de 2022



CIRCULAR N° 000026

Bogotá D.C. 7 / NOV 2021

**DESTINATARIO(S) :** DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA ASESORAS, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL

**ASUNTO :** Impartir instrucciones para atender el numeral séptimo de la Directiva No. 018 del 29 de septiembre del año 2021, de la Procuraduría General de la Nación y se deja sin efectos la Circular No. 000050 del 16 de diciembre del año 2020.

Atendiendo las especiales circunstancias de salud pública generadas por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario impartió Instrucciones a los Establecimientos de Reclusión mediante Circular No. 000050 del 16 de Diciembre del año 2020, para la recepción e ingreso de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) a cargo del INPEC, provenientes de las Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata (URI), Guarniciones Militares y espacios carcelarios empleados por las autoridades territoriales para la privación de la libertad, las cuales requieren ser ajustadas con la Directiva No. 018 del 29 de septiembre del año 2021, emanada de la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual exhorta en su numeral séptimo (7°) al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Policía Nacional establecer un mecanismo de coordinación nacional para el traslado de las PPL condenadas de las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata hacia los Establecimientos de Reclusión Nacional.

Acorde con lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación, se coordinó por parte de las Instituciones relacionadas, establecer canales de comunicación que permitan articular de forma unificada el Establecimiento de Reclusión que se designa para la recepción de cada PPL.

A partir de lo expuesto, se establece el siguiente directorio de las Direcciones Regionales del INPEC, al cual podrán acudir los responsables de las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata, para coordinar la recepción y designación del Establecimiento de Reclusión de su Jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo

*Handwritten signature*



2.1 de la Resolución No. 006076 del 18 de diciembre de 2020<sup>1</sup>:

Dirección Regional	Dirección	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico
CENTRAL	Cra 10 No. 15-22 – Piso 10 Edificio Dansocial	Bogotá D.C	3165279405	direccion.rcentral@inpec.gov.co,
OCCIDENTE	Avenida 2 N° 23AN-11 Barrio San Vicente	Santiago de Cali - Valle del Cauca	3166932644	direccion.roccidente@inpec.gov.co,
NORTE	Calle 74 N° 56 - 36 Piso 9, oficina 901, Edificio INVERFIN	Barranquilla - Atlántico	3166942747	direccion.oriente@inpec.gov.co,
ORIENTE	Carrera 36 No. 51-80	Bucaramanga - Santander	3155915373	direccion.rnorte@inpec.gov.co,
NOROESTE	Calle 53 No. 49-30 Piso 2, Edificio Bancoquia	Medellín - Antioquia	3183440964	direccion.rnoroste@inpec.gov.co
VIEJO CALDAS	Carrera 11 # 50-57, Barrio Maraya	Pereira - Risaralda	3166928542	direccion.rvcaldas@inpec.gov.co

Así mismo, los Directores Regionales atenderán las siguientes instrucciones:

1. Controlar el cumplimiento de recepción de Personas Privadas de la Libertad, por parte de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de la jurisdicción regional, provenientes de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía, URI, Unidades Militares), cárceles municipales y distritales, en calidad de condenadas o sindicadas o procesadas de alto perfil delincriminal, las que requieren atención especial en salud y las de género femenino.
2. Atender los requerimientos e inquietudes de responsables de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía, URI, Unidades Militares) cárceles municipales y distritales que se presenten por la cuantía de la condena, delito, requerimientos, estado de salud, entre otros aspectos relevantes para determinar el ERON en cada jurisdicción regional.
3. Informar y coordinar con los responsables de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía, URI, Unidades Militares) y cárceles municipales, departamentales y distritales sobre las presentes disposiciones.
4. Dar trámite ante la Dirección General del INPEC, a través del coordinador del Grupo

<sup>1</sup> "(...) 1. Fijar el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional dentro del ámbito territorial de la competencia de la Regional, a las personas privadas de la libertad condenadas que se encuentren reclusas en centros transitorios de detención (Fiscalía General de la Nación, Estaciones de Policía y Fuerzas Militares) o en las cárceles de las entidades territoriales."

*M. L. J.*

*12/11/21*



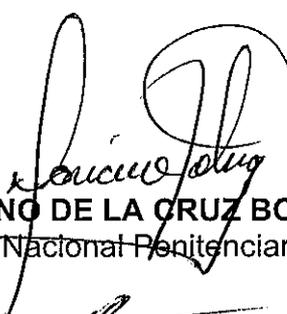
de Asuntos Penitenciarios, de la documentación de las personas privadas de la libertad condenadas nivel uno (1) de seguridad, capturadas con fines de extradición, postulados a la ley de Justicia y Paz, connotación nacional, los que deban ser recluidos en pabellón ERE por cumplir con las calidades del Artículo 29 de la Ley 65 de 1993 o que gocen de Fuero Constitucional que competen a la Dirección General.

5. Supervisar la capacidad para la recepción de PPL, espacios determinados para el aislamiento y coordinaciones realizadas por los ERON con las autoridades sanitarias locales.
6. Verificar que se informe a la Dirección de Atención y Tratamiento, las coordinaciones realizadas por los ERON con el prestador de servicios de salud y alimentación, para que se realicen las gestiones necesarias con la USPEC o quien corresponda.
7. Reportar a la Dirección General, por medio del grupo Estratégico de Información Penitenciaria, las actuaciones y coordinaciones realizadas a nivel regional con las autoridades de Policía, URI y Unidades Militares, cárceles de las entidades territoriales y mantener informado cualquier cambio de los responsables de las coordinaciones.
8. Informar a las autoridades de Policía y URI de cada región, sobre las disposiciones impartidas por autoridades de gobierno, sanitarias y todas aquellas nacionales o locales que establecen algún tipo de restricción o control para el ingreso de PPL a los ERON a cargo del INPEC.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos la Circular 000050 del 16 de diciembre del año 2020 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

Finalmente se dispone comunicar la presente circular de coordinación a la Policía Nacional y Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,

  
Mayor General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: Tc. Joaquín D. Mediano Muñoz DICUV/ Dra. Luz Adriana Cubillos Soto GASUP/ My Anderson Julian Medina Gomez SUSEV/ My Osorio Augusto Becerra Vera GOSEG.

Elaborado por: In. Ferney Carvajal GOSEG.

Fecha de elaboración: 17/11/2021.

Archivo: <https://docs.google.com/document/d/1RQ98C0Ek5gHHBLCekdXh5Nv3rn0-zvY5hQwT0-iNvll/edit#>

500- DIREG- GOSEG-

Medellín, 29 de julio de 2022

INPEC 29-07-2022 10:06  
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0153879 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 500\* DIREG - DIRECCION REGIONAL NOROESTE / NOEL OSPINA CASTRO  
DESTINO 5021 - DIRECCION ESTABLECIMIENTO / MARIA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA  
ASUNTO SOLICITUD  
OBS ORDEN NO RECEPCION DE PPL SIN RESOLUCION DE LA DIRECCION REGIONAL Y/O DIRECCION GENERAL

2022IE0153879



Señores:  
**DIRECTORES, COMANDANTES DE VIGILANCIA Y ASESORES JURIDICOS  
ERON REGIONAL NOROESTE**

**Asunto:** Orden no recepción de PPL.

**RESERVADO**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia me permito Ordenar a los señores Directores, Comandantes de Vigilancia y Asesores Jurídicos de los ERON, adscritos a la Dirección Regional Noroeste, que con motivo de las novedades que se vienen presentando en la recepción de PPL provenientes de las Estaciones de Policía, Batallones Ejercito de Colombia y Salas de Paso de la Fiscalía General de la Nación. A partir de la fecha queda totalmente prohibido la recepción de PPL con detención Intramural que no cuenten con los respectivos actos administrativos de la Dirección General y/o Dirección Regional, de acuerdo a la circular 000012 del 26 de abril de 2022 numeral 4, instrucciones generales: **“ningún director de ERON, podrá autorizar la recepción PPL condenada, sin que medie acto administrativo de fijación por parte de la correspondiente Dirección Regional o Dirección General del INPEC”**.

Así mismo la circular 000014, da instrucciones claras para la recepción de PPL, con situación jurídica sindicados, instrucciones directores ERON, Numeral 1. “Se autoriza a los Directores de ERON recibir las personas privadas de la libertad condenadas y aquellas sindicadas que representan riesgo a la seguridad nacional, orden público, intentos de fuga, seguridad del detenido o demás detenidos que sean de su competencia, es decir que correspondan a su jurisdicción y/o cuya boleta de encarcelamiento esté dirigida a determinado ERON, previa expedición del acto administrativo de asignación de establecimiento de reclusión emitido por la Dirección Regional de la Jurisdicción, salvo para aquellas PPL que deban ser recludas en un pabellón de Alta Seguridad, gocen de Fuero Constitucional o cuya asignación de ERON sea competencia exclusiva de la Dirección General”.

Igualmente, deberán socializar con el personal de las áreas de jurídica y dactiloscopia y reseña de los ERON, bajo su tutela, las acciones tomadas respecto del tema, dejando los respectivos registros de calidad.

Lo anterior para lo de sus competencias.

Atentamente,

  
**IMELDA LOPEZ SOLORZANO**  
Directora Regional Noroeste

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaborado por: Inspector jefe, Ospina Castro Noel Goseg Noroeste

Revisado por: Imelda López Solorzano, Directora Regional Noroeste

Archivo: C:\Users\GOSEG-500.NOROESTE\Desktop\ARCHIVOS\2019\2022\OFICIOS 2022.docx

Calle 53 N° 49-30 Edificio Bancoquia Piso 2  
601-2347474 opción 2 ext. 50025  
goseg.oroeste@inpec.gov.co



RV: RESPUESTA A INCIDENTE DESACATO RDO 202200497

Juan David Ortiz Gallego <jortizga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/10/2022 13:32

Para: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

De: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 5 de octubre de 2022 12:03 p. m.

Para: Juan David Ortiz Gallego <jortizga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA A INCIDENTE DESACATO RDO 202200497

---

De: MEVAL ASJUR-SUST3 <meval.asjur-su3@policia.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 5:02 p. m.

Para: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A INCIDENTE DESACATO RDO 202200497

Medellín, 04 de octubre de 2022

Honorable Jueza

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**

Juzgado Séptimo (7mo) de Familia de Oralidad de Medellín

Correo: [j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín- Antioquia

<b>REFERENCIA</b>	RESPUESTA A INCIDENTE DESACATO
<b>RADICADO</b>	<b>2022 00497-00</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON</b>
<b>ACCIONADOS</b>	<b>INPEC y POLICIA NACIONAL- ESTACIÓN CANDELARIA</b>

Respetuosamente me permito enviar el comunicado oficial número **GS-2022-230250-MEVAL** por medio del cual se da cumplimiento a la **ACCIÓN DE TUTELA** con radicado **2022-00497-00** donde está vinculada la Policía Nacional.

Nota: este correo solo es utilizado para enviar respuestas de tutelas cualquier notificación debe realizarse atreves del correo electrónico [Meval.asjur@policia.gov.co](mailto:Meval.asjur@policia.gov.co)

Muchas Gracias...

Atentamente



INTENDETE  
**CLAUDIMAR GOMEZ SCARPETA**  
Sustanciador Asuntos Jurídicos MEVAL  
Teléfonos: (604) 5905900 Ext: 31318  
Celular **3108825953**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
Metropolitana del Valle de Aburrá

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA  
CAI BOSTON



ESTPO-CAI - 3.1

Medellín, 04 de octubre de 2022

Señor (a) intendente  
DELIO ARMANDO MORALES RAMIREZ  
Sustanciador (A)  
Calle 48 45 58  
Medellín

Asunto: Respuesta requerimiento previo desacato tutela radicado 050013110-007-2022-00497-00

De manera atenta, me permito informar las actuaciones adelantadas por parte de la Estación de Policía Cancelaria una vez asumida la vigilancia y seguridad desde el día desde el día 01 de septiembre del año en curso del accionante **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON** identificado con CC. 1.037.578.660. Así;

En atención a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, en la decisión proferida el 16 de septiembre de 2022 donde se ordena;

*“(…) **SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDÉNASE** a la **ESTACION DE POLICIA LA CANDELARIA**, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, si no lo ha hecho, remita al accionante **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON** con destino al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO BELLAVISTA**.*

**EN TAL SENTIDO:**

1. Para el día 16 de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico dirigido a la oficina de Jurídica Noroeste de la Regional del INPEC, se envía la hoja de vida o expediente del accionante **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**, con el fin de que se le asigne cupo en alguno de sus establecimientos carcelarios, de lo cual no se obtuvo respuesta alguna.
2. En cumplimiento de lo ordenado por este despacho judicial, el día 19 de septiembre de 2022 se procedió a trasladar hasta las instalaciones del centro penitenciario y carcelario de Bellavista al señor **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**, donde no fue recibido por los argumentos expuestos por el mismo en el segundo requerimiento hecho a este Honorable Juzgado.
3. Nuevamente para el día 20 de septiembre de 2022, solicita mediante correo electrónico al Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y al centro carcelario y penitenciario La Paz – Itagüí (En adelante CPAMSPA- LA PAZ), para que dispongan lo necesario para la asignación de cupo en centro carcelario o penitenciario y el respectivo traslado, no solo del accionante, sino de todas las personas que se encontraban privadas de la libertad en calidad de **CONDENADOS** y **SINDICADOS**, en virtud de las competencias propias del INPEC, señaladas en la Ley 65 de 1993, especialmente lo deprecado en los artículo 1, 14, 30 y la Ley 1709 de 2014 y en armonía de la Ley 906 de 2004, en su artículo 304.

*Anexo 1: Correo enviado a la Oficina Jurídica Noroeste del INPEC y constancia de recibo.*

*Anexo 2: Segundo correo enviado a la Oficina Jurídica Noroeste del INPEC y constancia de recibo.*

SOLICITUDES ENTIDADES				
Nº	Comunicado oficial	Fecha Oficio	Entidad	Solicitud
1	GS-2022-216849-MEVAL	19/09/2022	CPAMSPA- LA PAZ ITAGUI	INFORME DE HACINAMIENTO
2	GS-2022-216873-MEVAL	19/09/2022	REGIONAL INPEC	SOLICITUD CUPOS

De lo anterior, se obtuvo respuesta por parte de CPAMSPA- LA PAZ donde manifiestan que "(...) conforme a la circular 026 de 2021, ... es competencia exclusiva de las Direcciones Regionales atender las solicitudes de cupo, requerimientos e inquietudes de los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía, URI, Unidades Militares) para coordinar la recepción y designación del Establecimiento de Reclusión de su Jurisdicción.

En consecuencia, la autoridad que se encuentre a cargo del PPL debe presentar la documentación para la recepción del mismo al correo institucional: [juridica.noroeste@inpec.gov.co](mailto:juridica.noroeste@inpec.gov.co)"

4. Continuando con lo actuado, se procedió a enviar un tercer correo electrónico a la oficina Jurídica Noroeste de la Regional INPEC, en el cual se envía nuevamente el expediente del señor DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON, con el fin de que se le asigne cupo o sea recibido en algún Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional (ERON). De lo cual a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna al requerimiento.
5. Es de precisar, la Estación de Policía Candelaria desplego esfuerzos importantes para el cumplimiento de la orden de Tutela pues, para el día 3 de octubre de 2022, el señor Patrullero Diego Fernández Jaramillo, traslado nuevamente al solicitante DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON, hasta las instalaciones del CPAMSPA LA PAZ – Itagüí, **con la documentación física como:** Copia de los derechos del capturado; boleta de detención N° 47; Formato de la legalización de privación de la libertad; Copia de informe de Consulta Web de la registraduría. No obstante no fue recibido, argumentando el funcionario del INPEC Dragoneante Martínez del Área de Jurídica de este centro penitenciario, que para la recepción de esta persona, debía contar con la resolución de asignación de cupo por parte de la Regional INPEC, por tal motivo y en vista que no se contaba con el acto administrativo NO lo podían recibir.

#### SOPORTE FOTOGRAFICO



Anexo 3: Respuesta enviada por CPAMSPA- La Paz, con la copia de la circular 026 de 2021.

Anexo 4: Tercer correo enviado a la Oficina Jurídica Noroeste del INPEC y constancia de recibo.

Por lo anterior, se demuestra que los trámites realizados por la Policía Nacional – Estación de Policía Candelaria, siempre han estado de acuerdo a nuestra competencia y dentro de nuestras funciones, sumado a esto siempre hemos contado con la mejor disposición, para dar cumplimiento de manera efectiva y sin prolongaciones de lo ordenado por los señores Jueces Constitucionales, mas sin embargo nos vemos limitados a tomar decisiones de fondo que no son de nuestra competencia ya que, según como lo demanda la Ley 65 de 1993<sup>[1]</sup>, en sus artículo 30B “Traslados de las Personas Privadas de la Libertad” y artículo 73 “**Traslado de Internos**” en concordancia con el artículo 304 de la ley 906 “Código de Procedimiento Penal con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### COMPETENCIAS MISIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL:

El artículo 218 de la Constitución Política de Colombia establece la misión de la Policía Nacional:

*Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.*

El artículo 20 de la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señala nuestra actividad de policía:

**ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA.** *Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.*

Al respecto la Corte Constitucional señaló en sentencia C-600/19 que el concepto de policía es “*de naturaleza constitucional, en tanto se refiere al conjunto de potestades y funciones estatales dirigidas a la preservación del orden público y la convivencia pacífica entre las personas; al tiempo que se trata de un servicio público primario, a cargo de la fuerza pública*”.

En esa misma decisión, la Corte Constitucional refirió que el objetivo de la Policía Nacional “*está enmarcado precisamente, en la actividad de policía, desarrollada a través de acciones eminentemente preventivas y desprovistas de carácter castrense, dirigida al manejo del orden público y, de manera particular, al logro de la convivencia entre las personas, preservando la tranquilidad y seguridad públicas. El artículo 218 superior determinó que la Policía Nacional es un “cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, constituyéndose este en un límite en sí mismo para la actuación de la autoridad de policía*”<sup>[2]</sup>

*Ley 65 de 1995, Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.  
Sentencia C-600/19, Corte Constitucional, M.P. Alberto Rojas Ríos.*

**Se concluye de lo expuesto**, que no es competencia de la Policía Nacional ni en forma exclusiva, ni de manera residual, la de vigilar el cumplimiento de las condiciones materiales de reclusión, ni de recluir en instalaciones a personas sujetas a detención preventiva, ni aquellas que cumplen su pena privativa de la libertad en centro carcelario ni en lugar domiciliario. Dicha función es competencia exclusiva del Instituto Carcelario y Penitenciario INPEC, y residual de las URI adscritas a la fiscalía General de la Nación. De igual forma, tampoco es competencia de la Policía Nacional **determinar el lugar de traslado de una persona privada de la libertad.**

A pesar de que el INPEC tiene conocimiento de que el señor DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDÓN se encuentra bajo la seguridad y vigilancia de la Policía Nacional, actualmente Estación de Policía Candelaria, a la fecha no ha trasladado con su personal especializado de custodia y vigilancia al actor accionante; por otro lado, por motivos que superan nuestras funciones no podemos trasladar ninguna persona privada de la libertad, a ningún centro carcelario o penitenciario sin los trámites administrativos adelantados por la Regional Noroeste INPEC, ya que estos establecimientos carcelarios no nos los reciben, como ha quedado demostrado en los dos traslados que se han hecho del accionante a los ERON de Bellavista – Bello y La Paz – Itagüí. En ese orden nos encontramos a la espera del acto administrativo por parte de la Regional Noroeste INPEC, que fije el establecimiento penitenciario y carcelario para la respectiva remisión de esta persona.

Para finalizar, se puede llegar al análisis de los motivos expuesto y que están debidamente soportados y documentados, que la Policía Nacional, Estación de Policía Candelaria no ha violado derechos fundamentales al señor **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDÓN**, y que al contrario, se han realizado actuaciones para salvaguardar los derechos *ius fundamentales* de esta persona. Agregando, que nuestra competencia y funciones no se pueden confundir erróneamente, ni mezclar con funciones penitenciarias y carcelarias, en virtud del artículo 122 que dispone “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento” (Constitución Política de Colombia, 1991). Por lo tanto, no es viable ordenar a la Policía Nacional disponer del traslado de personas privadas de la libertad.

## SOLICITUD

En virtud de todo lo expuesto, solicito muy respetuosamente al Honorable Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, de no imponer medidas correccionales en contra de la Policía Nacional - Estación de Policía Candelaria, en caso de existir un incumplimiento a la decisión de fallo de la Tutela de la referencia por parte de otras entidades, ya que esta Unidad de Policía ha prestado no solo su colaboración, si no también ha adelantado importantes tareas administrativas y de logística para hacer efectivo el cumplimiento de la misma. Esta solicitud se fundamenta en lo señalado en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia; en lo señalado en la Ley 65 de 1993 del Código Penitenciario y Carcelario; Ley 1709 de 2014<sup>[3]</sup> y Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal.

Solicito muy respetuosamente pronunciarse respecto al presente informe.

## Anexo

Anexo 1. Correo enviado a la Oficina Jurídica Noroeste del INPEC y constancia de recibo.

Anexo 2: Segundo correo enviado a la Oficina Jurídica Noroeste del INPEC y constancia de recibo.

Anexo 3: Respuesta enviada por CPAMSPA- La Paz, con la copia de la circular 026 de 2021.

Anexo 4: Tercer correo enviado a la Oficina Jurídica Noroeste del INPEC y constancia de recibo. Boleta de detención.

Anexo 5. Informes de solicitud de cupos GS-2022-216849-MEVAL y GS-2022-216873-MEVAL, dirigidos a la regional INPEC y ERON LA PAZ

[1] Ley 65 de 1995, Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

[2] Sentencia C-600/19, Corte Constitucional, M.P Alberto Rojas Ríos.

[3] Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

Nombre: Jorge Eliecer Ibañez Berrio

Grado: Mayor

Cargo: Comandante Estacion De Policia

Cédula: 98765822

Dependencia: Estacion De Policia La Candelaria

Unidad: Metropolitana Del Valle De Aburra

Correo: jorge.ibanez@correo.policia.gov.co

4/10/2022 8:17:55 a. m.

Anexo: no

Carrera 39 51 12  
Teléfono: 2169058  
meval.ecandelaria@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**  
**GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS**

No. GS-2022-

/ COMAN-ASJUR-1.10

Medellín, 04 de octubre de 2022

Honorable Jueza

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**

Juzgado Séptimo (7mo) de Familia de Oralidad de Medellín

Correo: [j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín- Antioquia

REFERENCIA	RESPUESTA A INCIDENTE DESACATO
RADICADO	2022 00497-00
ACCIONANTE	DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON
ACCIONADOS	INPEC y POLICÍA NACIONAL- ESTACIÓN CANDELARIA

En calidad de Jefe de Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana del Valle de Aburrá (E), Intendente **DELIO ARMANDO MORALES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.239.289** de Ibagué - Tolima, me dirijo a su despacho con el propósito de dar claridad frente a la facultad que se me otorga y fundamentado en el artículo 25 de Decreto 4222 de 2006, que la letra reza:

***"ARTÍCULO 25. Representación y dependencia.** Los Comandantes de Región representan al Director General de la Policía Nacional de Colombia en la jurisdicción a que pertenecen y dependerán orgánicamente del Director de Seguridad Ciudadana.*

*Los Comandantes de Departamento y de Policía Metropolitana representan al Director General de la Policía Nacional de Colombia en la jurisdicción a que pertenecen y dependen del Comandante de Región correspondiente."*

*(Cursiva, subrayado y comillas fuera de texto original)*

**COMPETENCIA**

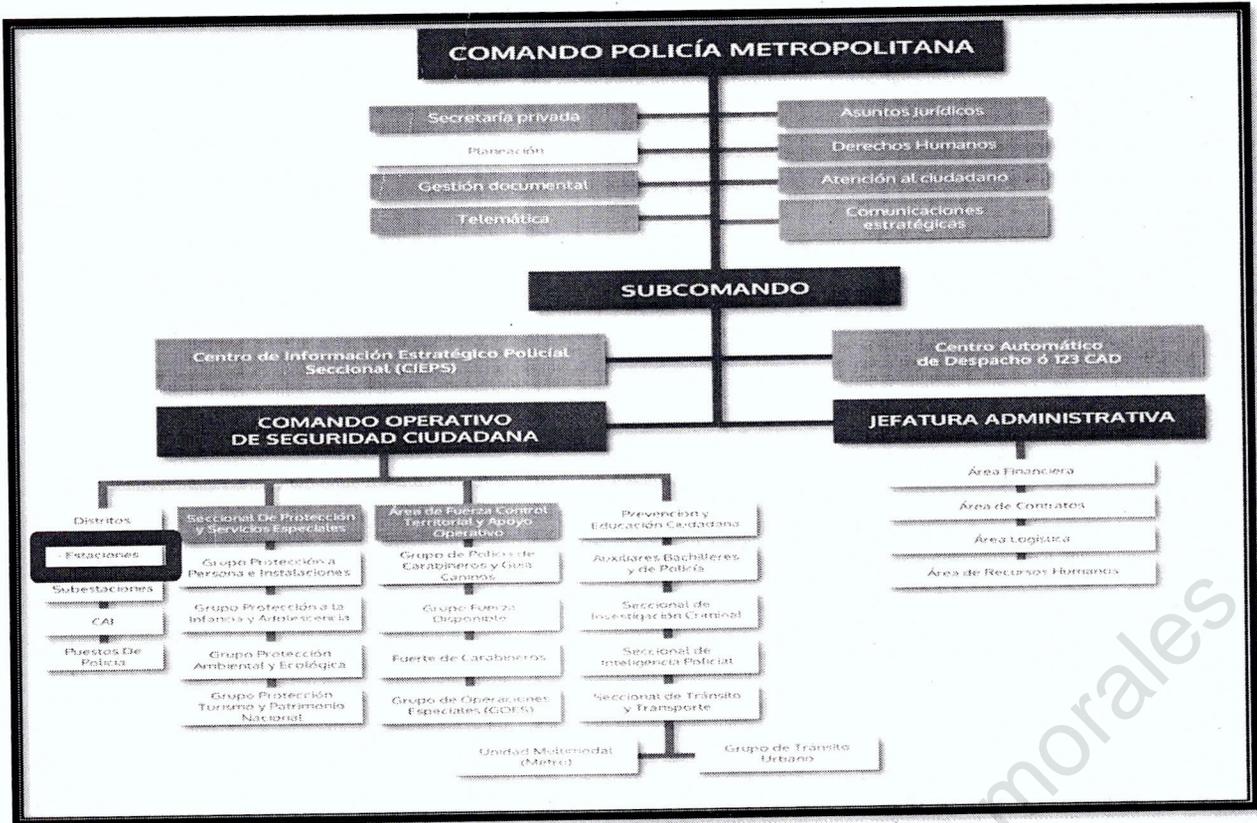
Es pertinente poner de presente al honorable Juez de tutela, que en cuanto a la contestación de este tipo de requerimientos como son las tutelas y actuando por delegación de las funciones otorgadas al Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, es el Comandante de esta unidad y/o el Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, quienes se encuentran facultados por jerarquía organizacional, y como está estipulado dentro de la estructura orgánica interna de la Policía Nacional como una oficina asesora (Resolución 07963 del 15/12/2016); adicional a ello, como consta en el despliegue del proceso de "Actuación Jurídica" (RESPONDER ACCIONES DE TUTELA) bajo el código: 1AJ-PR-0006, cuyo contenido ordena:

*"ALCANCE: Aplica para todos los funcionarios y/o dependencias que proyecten respuesta a las acciones de tutela interpuestas contra la Policía Nacional".*

*"TAREA: ELABORAR EL PROYECTO DE RESPUESTA".*

*"DESCRIPCIÓN: Dentro de los términos otorgado por el despacho judicial, se elaborará el proyecto de respuesta a la acción de tutela, y se presentará para el estudio, aprobación y firma del Director, Jefe o Comandante de la unidad. **(Cuando los funcionarios antes mencionados no se encuentren la respuesta de tutela puede ser firmada por el Jefe y/o Asesor Jurídico)**".*

Con lo anterior es imperioso resaltar ante el Honorable Juzgado que la Policía Nacional, mediante la Resolución 001187 de 2017, "por la cual se modifica parcialmente la Resolución 01681 del 09 de mayo de 2013", fija la estructura orgánica interna para la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, (MEVAL) y determina la subordinación de las dependencias dentro de las cuales se encuentran oficinas asesoras, Distritos de Policía, Estaciones de Policía, Subestaciones, Puestos de Policía y CAI, así las cosas, en virtud de la presente acción constitucional la cual se encuentra accionada la Estación de Policía Candelaria, la misma que no presenta la competencia para ejercer una respuesta ante la acción de tutela incoada, toda vez que esta facultad es exclusiva del señor director de la Policía Nacional, quien delega representación legal de conformidad a la Resolución 07963 de 2016, a los señores comandantes de Metropolitanas y a los Jefes de Asuntos Jurídicos de las Unidades Policiales.



Con lo antes expuesto resalto al Honorable Juzgado que la presente respuesta será otorgada por el suscrito en representación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y la Estación de Policía Candelaria, en calidad de accidentados.

En atención al auto previo a incidente desacato que requiere informe sobre el señor **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON** Persona Privada de la Libertad (PPL) allegado a este Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, recepcionado bajo radicado Institucional **GE-2022-037579-MEVAL**, mediante el cual su despacho requiere lo siguiente:

*"Notifíquese al Mayor JORGE ELICIER IBAÑEZ BERRIO Comandante de la Estación de Policía de la Candelaria; a la Dra. MARIA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA, Directora de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello, al coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ Director del Instituto Nacional Penitenciar y Carcelario (INPEC) y la Dra. IMELDA LOPEZ SOLORZANO Directora Regional Noroeste del (INPEC)"*

Texto extraído del original auto requerimiento previo a incidente desacato fechado 30/09/2022

En concordancia con lo anterior la sentencia de tutela de primera instancia número **280** de fecha **16 de septiembre de 2022**, emitida por el Juzgado Séptimo (7mo) de Familia de Oralidad de Medellín, en favor del señor **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON** quien se encuentra privado de la libertad en instalaciones de la estación de Policía Candelaria, en el cual su despacho dispone lo siguiente:

**“PRIMERO:** TUTÉLASE los derechos fundamentales a la vida, la salud, intimidad, adecuada alimentación y condiciones dignas de encarcelamiento, que en este evento específico se le ha vulnerado al señor DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON identificado con CC. 1.037.578.660 por parte de la ESTACION DE POLICIA LA CANDELARIA, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO BELLAVISTA, la DIRECCION GENERAL DEL INPEC y la DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC; no así frente a las demás entidades accionadas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDÉNASE** a la ESTACION DE POLICIA LA CANDELARIA, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, si no lo ha hecho, remita al accionante DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON con destino al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO BELLAVISTA.

**TERCERO:** ORDÉNASE al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO BELLAVISTA, a la DIRECCION GENERAL DEL INPEC y a la DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INPEC, de manera INMEDIATA, cada una según sus competencias administrativas, realizar todas las gestiones administrativas internas que sean necesarias para recepcionar al accionante DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON para el momento en que sea remitido por parte de la ESTACION DE POLICIA LA CANDELARIA.

**CUARTO:** ORDÉNASE al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO BELLAVISTA, al momento en que el accionante DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON sea remitido por cuenta de la ESTACION DE POLICIA LA CANDELARIA, realizar la respectiva recepción del condenado, para lo cual deberá cumplir el protocolo de bioseguridad dispuesto por La Secretaría de Salud y La Dirección General del INPEC”

Fuente: Sentencia de tutela primera instancia número 280 de fecha 16/09/2022 –Sub-rayas y negrilla fuera del texto original

Por lo anteriormente la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, procedió a solicitar informe detallado a la estación de Policía **Candelaria** referente a lo solicitado por su despacho mediante auto requerimiento del trámite incidental, relacionado con el Privado de la Libertad **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**, en consecuencia me permito indicarle que mediante comunicación oficial número **GS-2022-229587-MEVAL** suscrito por el señor Mayor **JORGE ELIECER IBAÑEZ BERRIO**, quien se desempeña como Comandante de la Estación de Policía Candelaria, el cual pone en conocimiento de este comando las actuaciones realizadas por la Estación de Policía Candelaria para dejar a disposición del INPEC al Privado de la Libertad en cumplimiento a la sentencia de Tutela número 280 de fecha 16 de septiembre de 2022, más exactamente al numeral Segundo así:

**“SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDÉNASE** a la **ESTACION DE POLICIA LA CANDELARIA**, en el **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, si no lo ha hecho, remita al **accionante DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON** con destino al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO BELLAVISTA.**”

Fuente: Sentencia de tutela primera instancia Número 280 de fecha 16/09/2022 –Sub-rayas y negrilla fuera del texto original

En razón de lo anterior el señor Comandante de la estación de Policía Candelaria, pone en conocimiento mediante comunicación oficial número **GS-2022-229587-MEVAL** las siguientes actuaciones:

1. Para el día 16 de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico dirigido a la oficina de Jurídica Noroeste de la Regional del INPEC, se envía la hoja de vida o expediente del accionante **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**, con el fin de que se le asigne cupo en alguno de sus establecimientos carcelarios, de lo cual no se obtuvo respuesta alguna.
2. En cumplimiento de lo ordenado del despacho judicial, el día **19 de septiembre de 2022** se procedió a trasladar hasta las instalaciones del centro penitenciario y carcelario

de Bellavista al señor **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**, donde no fue recibido por los argumentos expuestos por el mismo en el segundo requerimiento.

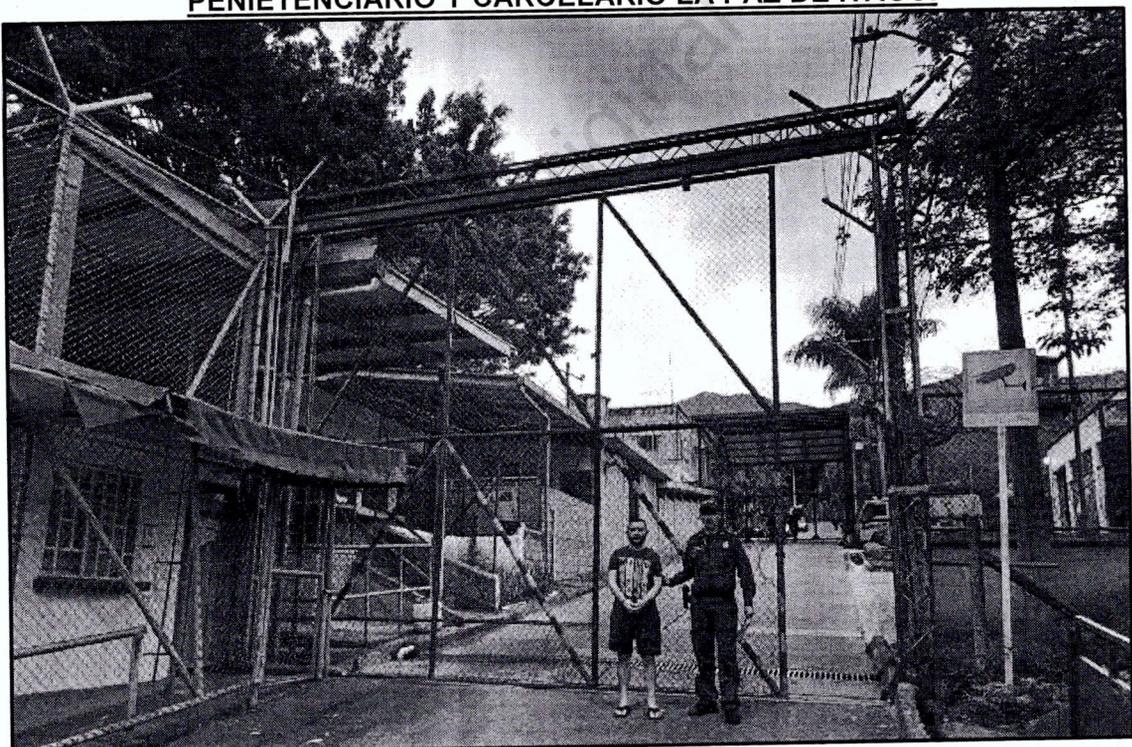
- Para el día **20 de septiembre de 2022**, solicita mediante correo electrónico al Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y al Centro Carcelario y Penitenciario **La Paz – Itagüí** (CPAMSPA- LA PAZ), para que dispongan lo necesario para la asignación de cupo en centro carcelario o penitenciario y el respectivo traslado, de acuerdo a sus acuerdo a sus competencias.

SOLICITUDES ENTIDADES				
Nº	Comunicado oficial	Fecha Oficio	Entidad	Solicitud
1	GS-2022-216849-MEVAL	19/09/2022	CPAMSPA- LA PAZ ITAGUI	INFORME DE HACINAMIENTO
2	GS-2022-216873-MEVAL	19/09/2022	REGIONAL INPEC	SOLICITUD CUPOS

De lo anterior, se obtuvo respuesta por parte de CPAMSPA- LA PAZ donde manifiestan que "(...) conforme a la circular 026 de 2021, ... es competencia exclusiva de las Direcciones Regionales atender las solicitudes de cupo, requerimientos e inquietudes de los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía, URI, Unidades Militares) para coordinar la recepción y designación del Establecimiento de Reclusión de su Jurisdicción y que en consecuencia, la autoridad que se encuentre a cargo del PPL debe presentar la documentación para la recepción del mismo al correo institucional: [juridica.noroeste@inpec.gov.co](mailto:juridica.noroeste@inpec.gov.co)"

- Se procedió a enviar un tercer correo electrónico a la oficina Jurídica Noroeste de la Regional INPEC, en el cual se envía nuevamente el expediente del señor **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**, con el fin de que se le asigne cupo o sea recibido en algún Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional (ERON). De lo cual a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna al requerimiento.
- la Estación de Policía Candelaria desplego esfuerzos importantes para el cumplimiento de la sentencia de Tutela de Primera número 280, es así que para el día 3 de octubre de 2022 se trasladó nuevamente al accionante **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**, hasta las instalaciones del CPAMSPA LA PAZ de Itagüí, **con la documentación física como:** Copia de los derechos del capturado; boleta de detención N° 47; Formato de privación de la libertad; Copia Consulta Web service de la Registraduría. **No obstante no fue recibido, argumentando el funcionario del INPEC Dragoneante Martínez del Área de Jurídica de ese centro penitenciario, que para la recepción de esta persona, debía contar con la resolución de asignación de cupo por parte de la Regional INPEC, por tal motivo y en vista que no se contaba con el acto administrativo NO lo podían recibir.**

#### **REGISTRO FOTOGRAFICO DEL TRASLADO DEL ACCIONANTE A CENTRO PENIETENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGUI**



Las anteriores actuaciones son realizadas por la Policía Nacional, con la única finalidad de dar cumplimiento a su Honorable despacho de entregar ante el INPEC al Actor señor DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON, pero nuestras actuaciones se limitan a la voluntad del INPEC de asignar cupo y recibir al accionante de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas en el Código Penitenciario y carcelario en Ley 93 de 1991 en sus articulados Artículo 30B "Traslados de las Personas Privadas de la Libertad" y artículo 73 "Traslado de Internos" en concordancia con el artículo 304 de la ley 906 "código de procedimiento penal". Por la Policía se encuentra a la espera de una respuesta por parte de la Dirección Regional Noroeste INPEC ante dichas solicitudes, encontrándonos en total disposición en realizar la entrega física de la documentación y del privado de la libertad señor **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**.

Es así que se puede concluir con dichas actuaciones que la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y la estación de Policía Candelaria han dado **cumplimiento a lo dispuesto por su despacho** mediante sentencia de tutela de Primera instancia número 280 de fecha 16 de septiembre de 2022 en su numeral segundo citado anteriormente, en donde se determina que se debe dejar a disposición del INPEC el privado de la libertad tal como se hizo mediante comunicaciones oficiales referidas anteriormente en donde **se ha puesto a disposición del INPEC el actor y toda la documentación se ha entregado para que dicha entidad de acuerdo a sus competencia sea la que realice la asignación de cupo y efectúe el traslado al Centro Penitenciario y Carcelario la Paz de Itagüí o cualquier otro Centro Penitenciario que le sea designado por el INPEC o en efecto el que le asigne el Juzgado con funciones de Control de Garantías de Antioquia**.

En igual sentido me permito indicarle que la Policía Nacional y la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá está en total disposición para el cumplimiento de lo dispuesto por los Magistrados y Jueces en sus autos y providencias, motivo por el cual una vez la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá es notificada de la sentencia de tutela número 280 de fecha 16 de septiembre de 2022, procedió a ordenar a la Estación de Policía Candelaria que adelantara todos los trámites correspondientes en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para que se entregara la documentación de la Persona Privada de la libertad señor **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON** y que dichas actividades permitieran dejar finalmente a la **Persona Privada de la Libertad bajo la seguridad, vigilancia y disposición total del INPEC**.

Así las cosas, es importante resaltar ante su Honorable despacho que por parte de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá- estación de Policía Candelaria se **ha dado cumplimiento a cabalidad lo dispuesto en la sentencia citada anteriormente** al entregar la documentación y poner a disposición del INPEC el señor **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON** para que esa entidad de acuerdo a sus competencias y capacidades procedan a realizar la asignación de cupo y procedan a realizar el traslado al Privado de la libertad hasta el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, designado por el INPEC toda vez que la Policía Nacional **NO** hace parte de las autoridades penitenciarias<sup>1</sup>, por lo que **NO PUEDE ASIGNAR CUPOS NI DISPONER DE TRASLADOS** de la Personas Privadas de la libertad por lo que es pertinente traer nuevamente a colación, la competencia que recae única y exclusivamente en el **INPEC** de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 30B y 73 de la Ley 65 de 1993 "Código Penitenciario y Carcelario" y el artículo 304 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal" así:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 15. SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema.

El sistema se regirá por las disposiciones contenidas en este Código y por las demás normas que lo adicionen y complementen.

Citando Código de Procedimiento Penal:

**ARTÍCULO 14. CONTENIDO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.** <Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 2636 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado. (...)**

**ARTÍCULO 30B. TRASLADOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.** <Artículo adicionado por el artículo 34 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo consagrado en el artículo anterior, la persona privada de la libertad que dentro de una actuación procesal sea citada ante autoridad competente, o que por su estado de salud deba ser llevada a un hospital o clínica, **será remitida por el personal del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), garantizando sus derechos a la vida e integridad personal y a la dignidad humana previa solicitud de la autoridad competente.**

Previa solicitud de la autoridad penitenciaria y carcelaria, la Policía Nacional podrá prestar el apoyo necesario para la realización de estos traslados en los casos excepcionales y cuando las condiciones de seguridad del recorrido o la peligrosidad del trasladado así lo ameriten según evaluación que realizará la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 73. TRASLADO DE INTERNOS.** Corresponde a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario disponer del traslado de **los internos condenados** de un establecimiento a otro, por decisión propia, motivada o por solicitud formulada ante ella.

De igual forma deberá cumplirse con carácter inmediato la comunicación al funcionario judicial cuando por cualquier motivo pierda vigencia la privación de la libertad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

**La custodia referida incluye los traslados, remisiones, desarrollo de audiencias y demás diligencias judiciales a que haya lugar.**

**PARÁGRAFO.** El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, **INPEC, ordenará el traslado** de cualquier imputado afectado con medida de aseguramiento, consistente en detención preventiva, cuando así lo aconsejen razones de seguridad nacional, orden público, seguridad penitenciaria, **descongestión carcelaria**, prevención de actividades delictivas, intentos de fuga, o seguridad del detenido o de cualquier otro interno. En estos eventos, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informará del traslado al Juez de Control de Garantías y al Juez de Conocimiento cuando este hubiere adquirido competencia. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – **INPEC** – **está obligado a garantizar la comparecencia del imputado o acusado ante el Juez que lo requiera, mediante su traslado físico o medios electrónicos<sup>2</sup>.**

Citando Ley artículo 304 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal"

**FORMALIZACIÓN DE LA RECLUSIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 58 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el capturado deba privarse de la libertad, **una vez se imponga la medida de aseguramiento o la sentencia condenatoria, el funcionario judicial a cuyas órdenes se encuentre lo entregará inmediatamente en custodia al INPEC o a la autoridad del establecimiento de reclusión que corresponda, para efectuar el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario.** Antes de los momentos procesales indicados el capturado estará bajo la responsabilidad del organismo que efectuó la aprehensión. (...)

La remisión expresará el motivo, la fecha y la hora de la captura.

<sup>2</sup> Código Procesal Penal  
1DS-OF-0001  
VER: 4

*En caso de que el capturado haya sido conducido a un establecimiento carcelario sin la orden correspondiente, el director la solicitará al funcionario que ordenó su captura. Si transcurridas treinta y seis (36) horas desde el momento de la captura no se ha satisfecho este requisito, será puesto inmediatamente en libertad.*

*De igual forma deberá cumplirse con carácter inmediato la comunicación al funcionario judicial cuando por cualquier motivo pierda vigencia la privación de la libertad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.*

**La custodia referida incluye los traslados, remisiones, desarrollo de audiencias y demás diligencias judiciales a que haya lugar.**

Señor Juez Constitucional, si bien es cierto la Policía Nacional, fue el captor del hoy detenido (**DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**), somos quienes debimos tener la seguridad y vigilancia del actor hasta finalizadas las audiencias preliminares es decir que una vez dictada la medida de aseguramiento privativa de la libertad debió quedar a disposición del INPEC, puesto que una vez **se agoten los momentos procesales e impuesta la medida de aseguramiento intramuros el INPEC** es a quien se le presentó a disposición el PPL para que asumiera la reclusión, pero siendo rechazado su ingreso de manera físicamente, no obstante lo anterior, si asume la custodia de dicha persona privada de la libertad cuando le suministra alimentación y lo ingresa a sus bases de datos oficiales y en todo caso se materializa la reseña, y pese a que sigue temporalmente en la **estación de policía Candelaria**, la asignación de cupo y traslado del mismo, depende en virtud del artículo 30B y artículo 73 de la Ley 65 de 1993, la competencia única y exclusiva del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, a través de sus grupos especializados destinados o conformados para tal fin.

En ese sentido se puede vislumbrar que la institución Policial ha propendido en todo momento dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por su despacho, pero estamos sometidos a la voluntad de una entidad diferente (INPEC) de que cumpla lo dispuesto en la sentencia y traslade al accionante, razón por la cual indico nuevamente **no somos los competentes para ordenar la recepción y traslado del incidentista**, pues como se ha demostrado a lo largo de este escrito de alzada nuestro deseo de cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia ha estado supeditado a la voluntad de acuerdo a las competencias del INPEC, aun así ha propendido por realizar las actividades administrativas en pro de la colaboración armónica entre las instituciones para dar el cumplimiento a cabalidad a lo dispuesto en la providencia número 280 de fecha 16/09/2022 por su despacho. Pero las actuaciones se ven obstaculizadas ante la negativa del Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), de recibir y trasladar al accionante al Centro Penitenciario y Carcelario que determine el INPEC.

Por los argumentos jurídicos antes citados, no cabe duda razonable su señoría que la competencia exclusiva que presenta el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), no es delegable a otras entidades, ahora bien, con relación al caso que nos convoca se puede inferir que no es voluntad de la institución Policial el recepcionar y asignar cupo a la persona privada de la libertad, pues tal como lo decreta en el fallo de sentencia de tutela, la **orden va dirigida al INPEC** y es allí donde radica el impedimento al cabal cumplimiento de lo fallado, pues como se ha expuesto a través de lo largo de este escrito de respuesta de desacato, la Policía Nacional ha propendido por dar cumplimiento pero, óbice a la institución la disposición del instituto Penitenciario, a otorgar el cupo y trasladar al señor **DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON**.

En virtud de lo evidenciado durante el presente escrito y como quiera que esta incidentada propende por el cabal cumplimiento de los principios, valores y mandatos constitucionales, en especial, los fines esenciales del estado y la prevalencia del interés general sobre el particular, así mismo, la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá es respetuosa y acata a cabalidad las ordenes impartidas y las disposiciones emanadas por los Magistrados y Jueces en sus autos y sentencias por lo cual **resulta preciso indicar que la han efectuado los tramites correspondientes para entregar ante el INPEC al incidentista pero no ha sido posible ante**

la negativa de dicha entidad de asumir sus competencias y dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de tutela número 280 de fecha 16/09/2022.

Finalmente me permito indicar a su despacho que la Policía Nacional- Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y Estación de Policía Itagüí **estamos a la espera de que el INPEC se pronuncie indicando establecimiento Penitenciario y carcelario asignado así mismo fecha y hora en que realizaran el traslado de la Persona Privada de la Libertad señor DARWIN ALEJANDRO ORTIZ RENDON** dando cumplimiento a lo dispuesto por su honorable despacho el día 16 de septiembre de 2022 mediante sentencia de tutela de la misma fecha y lograr satisfacer las pretensiones del accionante.

#### PRUEBAS QUE ANEXO

1. Comunicado Oficial **GS-2022-229587-MEVAL** de fecha 04/10/2022 y anexo

#### PRETENSIONES

**Primero:** Teniendo en cuenta que la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá- estación de Policía Itagüí han demostrado la disposición y buena fe para dar cumplimiento total a lo dispuesto por su despacho Judicial mediante sentencia de tutela de primera instancia número 280 de fecha 16/09/2022, en donde se han realizado todas las actividades pertinentes para que el INPEC asigne cupo, reciba y traslade al incidentista quedando finalmente bajo su cuidado, seguridad, vigilancia y custodia, por lo que solicito respetuosamente a su Honorable Despacho se archive el presente tramite incidental en contra de la entidad que hoy represento (Policía Nacional), toda vez que nos encontramos frente a la voluntad del INPEC para el cumplimiento en lo dispuesto en la sentencia número 280 de fecha 16/09/2022 ha quien se emitieron las ordenes y no las ha cumplido **por lo que de continuar el tramite incidental debe ser en contra del INPEC que es la entidad que no ha cumplido** lo dispuesto por su despacho.

**Segundo:** En razón de lo antes expuesto y las acciones en pro del cumplimiento íntegro de las órdenes del Juez Constitucional, se desvincule del presente trámite incidental a la Policía Nacional, teniendo en cuenta los soportes probatorios que dan fe de las actuaciones adelantadas para coadyuvar con la recta administración de justicia y el cumplimiento íntegro de las órdenes que ha emitido el Honorable Juez constitucional.

#### NOTIFICACIONES

El Comando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, recibirá notificaciones a través del Grupo de Asuntos Jurídicos MEVAL ubicado en la Calle 48 No. 45 - 58 Telefax 5905900 extensión 31318, correo electrónico [meval.asjur@policia.gov.co](mailto:meval.asjur@policia.gov.co).

Atentamente,



Intendente **DELIO ARMANDO MORALES RAMIREZ**,  
Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana del Valle de Aburrá (E)

Anexo: uno (01) (soporte probatorio decantado en el acápite de pruebas)

Elaboró: IT. Claudimar Gómez Scarpeta Sustanciador ASJUR  
Revisó: SI. Gabriel Vásquez Flórez - Sustanciador ASJUR  
Revisó: IT. Diego Adolfo Echavarría Muriel Jefe ASJUR (E)  
Fecha de elaboración: 04/10/2022  
Ubicación: \\172.26.99.20\asjur\Tutelas\DERECHOS PETICIÓN Y TUTELA\IT CLAUDIMAR GOMEZ\TUTELAS 2022\OCTUBRE

Calle 48 No 45 - 58, Medellín  
Teléfono 5905900 Ext 31316  
[meval.asjur@policia.gov.co](mailto:meval.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

**DOCUMENTACION PARA REVISAR HAY TUTELA**

MEVAL ECANDE-PPL <meval.ecan-ppl@policia.gov.co>

Vie 16/09/2022 17:15

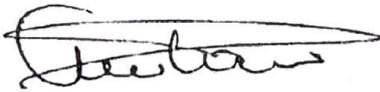
Para: Juridica Noroeste <juridica.noroeste@inpec.gov.co>

Cordial saludo

De manera atenta me permito enviar hoja de vida del PPL ORTIZ RENDON DARWIN ALEJANDRO, con cedula 1037578660, quien se encuentra en calidad de sindicado por los delitos de CONCIERTO PARA DELIQUIR AGRAVADO, SECUESTRO EXTORSIVO, DESPLAZAMIENTO FORZADO AGRAVADO, EXTORSION, SECUESTRO SIMPLE Y ATENUADO.

Lo anterior en atención al fallo de tutela a favor del PPL, proferido por el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD, con fecha de decisión 16/09/2022.

Atentamente,

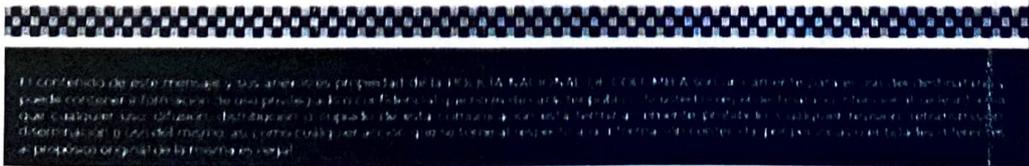


Intendente **GUSTAVO JARAMILLO RAMIREZ**  
Enlace Personas Privadas de la Libertad Estación de Policía Candelaria



ENLACE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD  
REMISIONES ESTACIÓN DE POLICÍA CANDELARIA  
Celular: **311 408 00 03**  
Correo: [meval.ecan-ppl@policia.gov.co](mailto:meval.ecan-ppl@policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
Metropolitana del valle de aburra



**Read: DOCUMENTACION PARA REVISAR HAY TUTELA**

Juridica Noroeste <juridica.noroeste@inpec.gov.co>

Lun 19/09/2022 14:44

Para: MEVAL ECANDE-PPL <meval.ecan-ppl@policia.gov.co>

Your message

To:

Subject: Read: DOCUMENTACION PARA REVISAR HAY TUTELA

Sent: Monday, September 19, 2022 7:44:00 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Monday, September 19, 2022 7:43:55 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

## SOLICITUD CUPOS ESTACION CANDELARIA

MEVAL ECANDE-PPL <meval.ecan-ppl@policia.gov.co>

Mar 20/09/2022 14:29

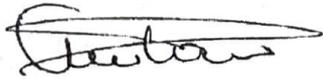
Para: 501-CPAMSPA-ITAGUI (LA PAZ)-3 <juridica.epcitagui@inpec.gov.co>;501-CPAMSPA-ITAGUI (LA PAZ)-1 <direccion.epcitagui@inpec.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto envié solicitud para cupos de unas Personas Privadas de la Libertad que se encuentran en la sala transitoria de la Estación Candelaria.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



Intendente **GUSTAVO JARAMILLO RAMIREZ**  
Enlace Personas Privadas de la Libertad Estación de Policía Candelaria

-

**Re: SOLICITUD CUPOS ESTACION CANDELARIA**

Dirección CPAMSPA-Itagüí &lt;direccion.epcitagui@inpec.gov.co&gt;

Mar 20/09/2022 14:41

Para: MEVAL ECANDE-PPL &lt;meval.ecan-ppl@policia.gov.co&gt;

Buenos días;

De manera atenta y teniendo en cuenta su solicitud, me permito informarle que siguiendo las instrucciones impartidas por la Dirección General del INPEC, en lo que tiene que ver con la recepción e ingreso de las personas privadas de la libertad, provenientes de las Estaciones de Policía, Unidades de Reacción inmediata (URI), Guarniciones militares y espacios carcelarios empleados por las autoridades territoriales para la privación de la libertad, se coordinó conforme a la **circular 026 de 2021**, establecer canales de comunicación que permitan articular de forma unificada la recepción de cada PPL, de manera que, es competencia exclusiva de las Direcciones Regionales atender las solicitudes de cupo, requerimientos e inquietudes de los Centros de Detención Transitoria (Estaciones de Policía, URI, Unidades Militares) para coordinar la recepción y designación del Establecimiento de Reclusión de su Jurisdicción.

En consecuencia, la autoridad que se encuentre a cargo del PPL debe presentar la documentación para la recepción del mismo al correo institucional: [juridica.noroeste@inpec.gov.co](mailto:juridica.noroeste@inpec.gov.co)

Sin embargo es importante informarle que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el correo fue remitido a la oficina competente para el trámite respectivo.

Anexo: Circular 026 (por medio de la cual se relaciona directorio de las Direcciones Regionales del INPEC)

El mar, 20 sept 2022 a las 14:29, MEVAL ECANDE-PPL (<[meval.ecan-ppl@policia.gov.co](mailto:meval.ecan-ppl@policia.gov.co)>) escribió:  
Cordial saludo

Adjunto envió solicitud para cupos de unas Personas Privadas de la Libertad que se encuentran en la sala transitoria de la Estación Candelaria.

Agradezco la atención prestada.

CIRCULAR N°

000026

Bogotá D.C. 7 / NOV 2021

**DESTINATARIO(S) :** DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA ASESORAS, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL

**ASUNTO :** Impartir instrucciones para atender el numeral séptimo de la Directiva No. 018 del 29 de septiembre del año 2021, de la Procuraduría General de la Nación y se deja sin efectos la Circular No. 000050 del 16 de diciembre del año 2020.

Atendiendo las especiales circunstancias de salud pública generadas por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario impartió Instrucciones a los Establecimientos de Reclusión mediante Circular No. 000050 del 16 de Diciembre del año 2020, para la recepción e ingreso de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) a cargo del INPEC, provenientes de las Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata (URI), Guarniciones Militares y espacios carcelarios empleados por las autoridades territoriales para la privación de la libertad, las cuales requieren ser ajustadas con la Directiva No. 018 del 29 de septiembre del año 2021, emanada de la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual exhorta en su numeral séptimo (7°) al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Policía Nacional establecer un mecanismo de coordinación nacional para el traslado de las PPL condenadas de las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata hacia los Establecimientos de Reclusión Nacional.

Acorde con lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación, se coordinó por parte de las Instituciones relacionadas, establecer canales de comunicación que permitan articular de forma unificada el Establecimiento de Reclusión que se designa para la recepción de cada PPL.

A partir de lo expuesto, se establece el siguiente directorio de las Direcciones Regionales del INPEC, al cual podrán acudir los responsables de las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata, para coordinar la recepción y designación del Establecimiento de Reclusión de su Jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

2.1 de la Resolución No. 006076 del 18 de diciembre de 2020<sup>1</sup>:

Dirección Regional	Dirección	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico
CENTRAL	Cra 10 No. 15-22 – Piso 10 Edificio Dansocial	Bogotá D.C	3165279405	direccion.rcentral@inpec.gov.co,
OCCIDENTE	Avenida 2 N° 23AN-11 Barrio San Vicente	Santiago de Cali - Valle del Cauca	3166932644	direccion.roccidente@inpec.gov.co,
NORTE	Calle 74 N° 56 - 36 Piso 9, oficina 901, Edificio INVERFIN	Barranquilla - Atlántico	3166942747	direccion.oriente@inpec.gov.co,
ORIENTE	Carrera 36 No. 51-80	Bucaramanga - Santander	3155915373	direccion.rnorte@inpec.gov.co,
NOROESTE	Calle 53 No. 49-30 Piso 2, Edificio Bancoquía	Medellín - Antioquia	3183440964	direccion.rnoroeste@inpec.gov.co
VIEJO CALDAS	Carrera 11 # 50-57, Barrio Maraya	Pereira - Risaralda	3166928542	direccion.rvcaldas@inpec.gov.co

Así mismo, los Directores Regionales atenderán las siguientes instrucciones:

1. Controlar el cumplimiento de recepción de Personas Privadas de la Libertad, por parte de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de la jurisdicción regional, provenientes de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía, URI, Unidades Militares), cárceles municipales y distritales, en calidad de condenadas o sindicadas o procesadas de alto perfil delincucional, las que requieren atención especial en salud y las de género femenino.
2. Atender los requerimientos e inquietudes de responsables de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía, URI, Unidades Militares) cárceles municipales y distritales que se presenten por la cuantía de la condena, delito, requerimientos, estado de salud, entre otros aspectos relevantes para determinar el ERON en cada jurisdicción regional.
3. Informar y coordinar con los responsables de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía, URI, Unidades Militares) y cárceles municipales, departamentales y distritales sobre las presentes disposiciones.
4. Dar trámite ante la Dirección General del INPEC, a través del coordinador del Grupo

<sup>1</sup> (...) 1. Fijar el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional dentro del ámbito territorial de la competencia de la Regional, a las personas privadas de la libertad condenadas que se encuentren reclusas en centros transitorios de detención (Fiscalía General de la Nación, Estaciones de Policía y Fuerzas Militares) o en las cárceles de las entidades territoriales."

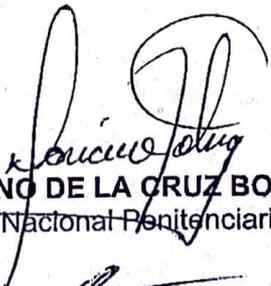
de Asuntos Penitenciarios, de la documentación de las personas privadas de la libertad condenadas nivel uno.(1) de seguridad, capturadas con fines de extradición, postulados a la ley de Justicia y Paz, connotación nacional, los que deban ser recluidos en pabellón ERE por cumplir con las calidades del Artículo 29 de la Ley 65 de 1993 o que gocen de Fuero Constitucional que competen a la Dirección General.

- Supervisar la capacidad para la recepción de PPL, espacios determinados para el aislamiento y coordinaciones realizadas por los ERON con las autoridades sanitarias locales.
- Verificar que se informe a la Dirección de Atención y Tratamiento, las coordinaciones realizadas por los ERON con el prestador de servicios de salud y alimentación, para que se realicen las gestiones necesarias con la USPEC o quien corresponda.
- Reportar a la Dirección General, por medio del grupo Estratégico de Información Penitenciaria, las actuaciones y coordinaciones realizadas a nivel regional con las autoridades de Policía, URI y Unidades Militares, cárceles de las entidades territoriales y mantener informado cualquier cambio de los responsables de las coordinaciones.
- Informar a las autoridades de Policía y URI de cada región, sobre las disposiciones impartidas por autoridades de gobierno, sanitarias y todas aquellas nacionales o locales que establecen algún tipo de restricción o control para el ingreso de PPL a los ERON a cargo del INPEC.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos la Circular 000050 del 16 de diciembre del año 2020 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

Finalmente se dispone comunicar la presente circular de coordinación a la Policía Nacional y Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,

  
Mayor General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: Tc. Joaquín D. Mediano Muñoz DICUV/ Dra. Luz Adriana Cubillos Soto GASUP/ My Anderson Julian Medina Gomez SUSEV/ My   
Augusto Becerra Vera GOSEG  
Elaborado por: In. Ferny Carvajal GOSEG.   
Fecha de elaboración: 17/11/2021.  
Archivo: <https://docs.google.com/document/d/1RQ98C0Ek5qHHBLCekdXh5Nv3rn0-zvY5hQwT0-JNvll/edit#>



**Read: Hoja de vida de ORTIZ RENDON DARWIN ALEJANDRO**

Juridica Noroeste <juridica.noroeste@inpec.gov.co>

Jue 29/09/2022 15:17

Para: MEVAL ECANDE-PPL <meval.ecan-ppl@policia.gov.co>

Your message

To:

Subject: Read: Hoja de vida de ORTIZ RENDON DARWIN ALEJANDRO

Sent: Thursday, September 29, 2022 8:17:20 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Thursday, September 29, 2022 8:17:16 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**  
**ESTACION DE POLICIA CANDELARIA**

 MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

**No. GS-**

**/ DISP3- ESCAN - 29.57**

Medellín 19 septiembre de 2022

Señora  
 DRA. IMELDA LOPEZ SOLORZANO  
 Regional Noroeste INPEC  
 Calle 53 No. 49-30 Piso 2, Edificio Bancoquia  
 Medellín

Asunto: informe Solicitud Cupos PPL Estación de Policía Candelaria

Teniendo en cuenta que la Estación de Policía Candelaria es la unidad policial con mayor hacinamiento en el Área Metropolitana del Valle de Aburra, con un parte actual de **62** condenados, **144** sindicados y **6** domiciliarios, para un total de **213** personas privadas de la libertad por diferentes delitos, alojados en una sala acondicionada con 4 celdas, con capacidad cada una de 20 personas, para un nivel de sobrepoblación equivalente al 393.75% de hacinamiento, en un espacio de 721.5 m<sup>2</sup> a razón de 42 cm<sup>2</sup> para cada privado de la libertad que en consecuencia, se pierde la capacidad de controlar de forma diciente su interior, sin mencionar los antecedentes registrados de amotinamientos, intentos de fuga y confrontaciones entre PPL que como resultado se ha comprometido la vida y la integridad de estas personas.

Por lo tanto, estos espacios no representan las mínimas garantías que permitan un ambiente afable para la integridad física de cualquier persona, sin contar que el actual estado de infraestructura es deplorable, toda vez que no cumple con las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y logística, que por derecho legítimo, tal como lo establece las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos" (Reglas Nelson Mándela) y Ley 65 de 1993, las personas privadas de la libertad deberían disponer de un espacio suficiente, con ventilación y exposición diaria a la luz natural y demás condiciones indispensables que son vitales propias de la naturaleza humana, condiciones que no se dan. Situación que ha puesto obligadamente a la Estación de Policía Candelaria hacer uso de los recursos propios para adecuación y arreglo de daños que sufren estas instalaciones, a causa de del hacinamiento y los riesgos que ello conlleva.

Es así, que la Policía Nacional está a sumiendo de manera forzosa actividades que no son de competencia y por fuera de la misionalidad consagrada por la carta superior y de acuerdo al estado de cosas inconstitucionales que se está afrontando con Personas Privadas de la Libertad (PPL) en cuestión por el hacinamiento que se presenta actualmente, y tal como lo establece el (ART 218 CP) no está enfocada a estas funciones, es decir, la Policía Nacional de Colombia le corresponde el mantenimiento del orden público interno y que a raíz de dicha función, se ha visto en la necesidad de asumir la custodia de los internos por diferentes delitos en sus instalaciones policiales, teniendo en cuenta que las salas temporales de detenidos tuvieron su origen con la finalidad de aplicar la medida correctiva de retención transitoria, pero con el tiempo y ante el hacinamiento en los centros

penitenciarios, se fueron convirtiendo en salas de detenidos sin la posibilidad de clasificar y ubicar a estas personas que se alojan de acuerdo a las condiciones jurídicas o personales individuales, tales como: condenados, sindicados, domiciliarios, nivel de peligrosidad, etnia, discapacitados, adultos mayores, enfermos terminales y/o con enfermedades infectocontagiosas, enfermos psiquiátricos, afectados por enfermedades crónicas, entre otros, sin mencionar que no se cuenta con el personal necesario para cumplir con las disposiciones que el régimen carcelario exige por cuanto no son un centro carcelario y su misión establecida por la Constitución Nacional es distinta a la que nos están forzando a cumplir, de igual forma, el personal no es idóneo para cumplir esta tarea, pues los funcionarios idóneos para ejercer esa función son los del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Pues por mandato superior de nuestra constitución (4CP) en concordancia con el art 6 ibídem y en especial lo deprecado en el art 121 que indica que: **“ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.”**

Por consiguiente, respetuosamente me permito solicitar a Regional Noroeste INPEC, tenga bien estudiar la viabilidad de ordenar a quien corresponda, se adelanten las actuaciones de su competencia la recepción del personal privado de la libertad que más adelante relaciona y quienes se encuentran en calidad de **CONDENADOS, SINDICADOS**. Así;

#### CONDENADOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO
1	ACEVEDO BUITRAGO JAIME	1218215358
2	AGUDELO BORJA MATEO	1035436698
3	ALVAREZ RUBEN DARIO	1214742867
4	ALVAREZ TORRES CRISTIAN CAMILO	1017138011
5	ALZATE OSORIO JUAN PABLO	1017143782
6	ANDRADES ABADIA CARLOS ANDRES	1020410393
7	ARIAS GARCIA HECTOR DE JESUS	8111783
8	ARISTIZABAL VASQUEZ CARLOS ARTURO	1152708788
9	ARRIETA VARGAS STIVEN ELIAS	1036634209
10	BRAN USUGA ROBINSON ALEXIS	1007774075
11	CALDERON NARANJO JULIO ANCISAR	70167338
12	CARDONA SUAREZ JOHN FREDY	15513010
13	CARVAJAL VILLA CARLOS ALBEIRO	70517555
14	CASTAÑO CARDONA LUIS FERNANDO	1036661224
15	CHAVARRIA VELEZ HERMES ALBERTO	1128393160
16	COLORADO ALZATE DIEGO FERNANDO	1017213841
17	CORREA CEBALLOS SERGIO LEON	1018373826
18	CUADROS CHICA CARLOS MARIO	71791102
19	DELGADO CORDOBA LUIS ALAN	1028002033
20	DUARTE ARTEAGA VICTOR RICARDO	1001470654
21	FLOREZ VALDERRAMA LEDUAN ENRIQUE	92511865
22	FORONDA QUICENO ALBERTO DE JESUS	71330443
23	GARCIA ALVARADO LUIS ALEJANDRO	26792740
24	GARCIA ORTIZ JUAN SEBASTIAN	1001249900
25	GARCIA TORRES JHON FREDDY	1036632251
26	GIRALDO PELAEZ JHON ESTEBAN	1053829023
27	HENAO TABORDA JHON ANDERSON	1152704114
28	HERRERA VELASQUEZ SERGIO ANDRES	1028009182
29	HIDALGO HENAO KEVIN ALEXIS	1152714650
30	HINESTROZA CORDOBA DANIS ARLEY	1128473779
31	ISAZA LUNA MAURICIO ALEXANDER	71383579
32	LAINO SANCHEZ WILLIAN MOISES	1140428999
33	LEAL SUAREZ CARLOS ENRIQUE	79463534
34	LONDOÑO RESTREPO JHEINER	1035234130
35	LONDOÑO USUGA JHON LEINER	98700577
36	LOPEZ ACEVEDO JOHN AUGUSTO	1128274606

37	MARIN ZAPATA GUERSON ALEXIS	1020449162
38	MENDOZA FIGUEROA WILFER	1050923893
39	MOLINA ESCOBAR JHOBANY ANDRES	8466135
40	MONTIEL BENITEZ JUAN FERNANDO	1040499819
41	MUNERA MARTINEZ CARLOS ALBERTO	1218214021
42	NARVAEZ AGUDELO MICHAEL ESTIVEN	1000539474
43	ORTEGA OSPINA JUAN JOSE	1035878750
44	ORTIZ GONZALEZ JESUS FERNELLY	71697460
45	OSPINA TORRES JUAN FERNANDO	1152191897
46	PARRA HERNANDEZ JOHAN ALEXIS	1193539537
47	PUERTA ECHEVERRI ESTIVEN	1152196784
48	QUINCHIA SOTO LUIS CARLOS	1017267754
49	RAMIREZ DELGADO SANTIAGO	1037629720
50	REYES HENAO OSCAR DAVID	1069464472
51	ROLDAN MOLINA JOHN EDWARD	98538585
52	ROMERO CORONADO ANTONIO MANUEL	78299959
53	SAAC GOMEZ HECTOR FABIO	1060586074
54	SANCHEZ TOBON JAIME ANTONIO	98637879
55	SAUCEDA JONATAN YAIR	1128405599
56	SEPULVEDA ROJAS DANIEL	1026143877
57	SERNA MUÑOZ LUIS EDUARDO	1017123004
58	SOSSA BUSTAMANTE JORGE IVAN	1039688382
59	URREGO VELASQUEZ JOSE DANIEL	1000746987
60	VALDERRAMA SURIQUE LUIS MANUEL	1028013244
61	VELEZ NARANJO HAIDER STIVEN	1128472437
62	ZAPATA ECHAVARRIA WALTER ANTONIO	98705158

**SINDICADOS**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO
1	ACEVEDO MARTINEZ FREDY YESID	1128429058
2	AGUDELO AGUDELO ELKIN DE JESUS	98640345
3	AGUDELO GONZALEZ CRISTIAN FERNEY	1152472627
4	ALVARAN GAVIRIA MARLON STIVEN	1017138649
5	ALVAREZ ARANGO HARRISON ALEXANDER	1035854966
6	ALVAREZ HOYOS EDISON DAVID	1000438942
7	ALVAREZ LONDOÑO ALEJANDRO	1128452552
8	ALVAREZ MARTINEZ JOHAN SEBASTIAN	1128391668
9	ALVAREZ MAYARES JESUS ABRAHAM	28696871
10	ALVAREZ ORTEGA JUAN JOSE/ RECLAMAR CEDULA	1001226756
11	ALVAREZ RIOS JHON FREDY	71690309
12	AMARO RODRIGUEZ ORLANDO JOSE	18423463
13	AMAYA AGUDELO JUAN PABLO	1022142520
14	ARBOLEDA ARBOLEDA AUGUSTO	70509006
15	ARCE VILLA JULIAN ESTEBAN	1214727216
16	ARDILA BUILES SANTIAGO	1214729138
17	ARROYAVE BETANCUR JOHN WALTER	1020458995
18	ATEHORTUA GARCIA CARLOS MARIO	71384022
19	BARON BENITES OBED	1039090917
20	BARRIENTOS HENRY ALBERTO	1037948006
21	BARRIOS RODRIGUEZ HECTOR JOSUE	29791333
22	BLANDON SANTOS WILBER	1045519118
23	BOHORQUEZ ALZATE JHOAN ESTEBAN	1152215829
24	BUSTOS VERA GERSON	71725640
25	CANO PEREZ YEFERSON ALEXANDER	1017230787
26	CANO VILLEGAS EDIER ALEXANDER	1020412464
27	CARDENAS BASANTA JONATHAN JAVIER	1129536632
28	CARDONA TORRES JUAN CAMILO	1000410419
29	CARDONA VELEZ KEVIN ALEXIS	1001749561
30	CASTILLO ACEVEDO JUAN CARLOS	26848283
31	CASTILLO CASTILLO EDUARDO RAFAEL	23427360
32	CASTRILLON RESTREPO CARLOS ALBERTO	1128449381
33	CEBALLOS CASTAÑO DUBER FERNEY	1000759835
34	CHIRINO ISEA JONATHAN	24809515
35	CONTRERAS CRESPO KEVIN JOAHANEL	24457959

36	CORDOBA MONSALVE JHON FREDY	15513589
37	CORDOBA MUJICA TAIRO JOSE	27843348
38	CORRALES GALLEGO JORGE LUIS	1094939810
39	CORREA RODRIGUEZ JUAN FELIPE	1032249060
40	CRESPO OLIVARES DAMIAN ANTONIO	26672137
41	CUARTAS ROJAS OSCAR ALIRIO	1020431544
42	DE LOS RIOS CARO GUILLERMO DE JESUS	71709626
43	DE OSSA TORRES JUAN CAMILO	1000746772
44	DIOSA GOMEZ HAMILTON DE JESUS	98661852
45	DUQUE JUAN FELIPE	98712129
46	DURAN LORAS DEINER JOSE	1065615559
47	FERNANDEZ CHAVIER JAVIER JESUS	31091501
48	FLOREZ JOSE ABELARDO	15529852
49	FLOREZ POSADA SANTIAGO	1025645855
50	FLOREZ TORRES JORGE ALEXIS	1020453026
51	GALLEGO RUEDA MICHAEL DANIEL	1000191249
52	GARCIA BEDOYA LUIS ROBERTO	71755536
53	GOMEZ BOCARRUIDO KEVIN EDUARDO	25252743
54	GOMEZ CARO JANATHAN ALEXIS	98715619
55	GOMEZ JULIO GREYDYS	1096220880
56	GONZALEZ FRANCO DANIEL EDUARDO	1152701285
57	GONZALEZ HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES	1146440961
58	GONZALEZ ROMERO MATEO STIVEN	1017235202
59	GRATEROL GRATEROL YONDRY JOSE	24893671
60	GUERRA BANDERA JONNY	1152687665
61	GUERRERO SALCEDO ANDY JAVIER	1047407652
62	HAMBURGER WATTS RICARDO	1056775760
63	HERRERA BRITO DENILSON ALBERTO	27040045
64	HIGUITA CORREA RICHARD ANDRES	1036656724
65	HIGUITA HIGUITA JOVANY	98703864
66	HINCAPIE CARMONA ANDRES	1020456423
67	JARAMILLO NOREÑA JUAN SEBASTIAN	1113533476
68	JARAMILLO SILVA LEANDRO ALBERTO	1017124887
69	JIMENEZ MENESES JAVIER MUNIR	8735856
70	LLANOS CEBALLOS PEDRO LUIS	1036392135
71	LLOVERA MORENO JHONATAN EDUARDO	29802429
72	LONDOÑO ECHAVARRIA JUAN ESTEBAN	1001500604
73	LOPEZ CIRO CARLOS ALBERTO	4407943
74	MARMOL ADAN GILBERTO RAFAEL	21505249
75	MAZO CHAVARRIA DAVID ESTEBAN	1000404435
76	MEDIO MUNDO LOBATON CESAR ANTOONIO	28566444
77	MEJIA MUÑOZ JUAN CARLOS	98766260
78	MERCADO CASTILLO JORGE LUIS	1192755536
79	MIRA ARBOLEDA JUAN ESTEBAN	1238938435
80	MONSALVE MARULANDA JOHAN ALEXANDER	1052685945
81	MONTOYA MESA JUAN CAMILO	1039473881
82	MORA MONTOYA DANIEL ESTIBEN	1017222175
83	MORA VELEZ CARLOS ANDRES	1001165316
84	MORALES GONZALEZ ANDRES FELIPE	1035854470
85	MORALES RODRIGUEZ YEIMER DE JESUS	1037449785
86	MORELO AVILA JEFERSON EDUARDO	30940443
87	MORENO RIVAS JOHAN ANDRES	indocumentado
88	MORENO RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO	1021803852
89	MORENO SILGADO YEISON LUIS	1040356466
90	MUÑOZ HIGUITA GEOVANNY	1001620240
91	NARANJO VALENCIA JULIAN ANDRES	1128281843
92	ORTEGA MONTAÑO YEINMER ALBERTO	1047042890
93	ORTIZ MUÑOZ ADRIAN JOSE	28552872
94	ORTIZ MUÑOZ JHONATAN JAVIER	22513775
95	ORTIZ RENDON DARWIN ALEJANDRO	1037578660
96	ORTIZ VELEZ YONATHAN ALEXIS	15370891
97	OSORIO ROMERO HERNAN DARIO	1037775331
98	OSORNO GOMEZ GIOVANNY ALBERTO	1050555812
99	PAGUANA CHAVEZ YOIMER	1052945516
100	PAREDES GUTIERREZ DANIEL ALBERTO	29607680
101	PELAEZ ALVAREZ JULIAN	1000636554
102	PENAGOS WILDER ADRIAN	71277222

103	PEREA VALENCIA EDUAR CAMILO	1040369695
104	PEREZ TORRES JORGE ARTURO	1046954336
105	PEREZ VELEZ YHOAN SEBASTIAN	1007788018
106	PINO MOSQUERA ALBEIRO	71255994
107	QUEJADA DURAN JHON JADER	1045490674
108	RAMIREZ VELASQUEZ HENRY	1040369711
109	RASINI SANDOVAL GEYNNER	1128403235
110	RESTREPO LONDOÑO OSCAR IVAN	98664256
111	RESTREPO PALACIOS CARLOS ANDRES	1007242642
112	RIOS CASTRO ELKIN DARIO	1146440000
113	RIOS LOPEZ WILSON DE JESUS	98528418
114	RIOS ORTEGA JONHAN MANUEL	20864094
115	ROLDAN SANCHEZ JUAN JOSE	1000639593
116	RUA CADAVID BRAYAN ESTIBEN	1001414903
117	RUIZ MUÑOZ KEVIN ESTIVEN	1152715727
118	RUIZ RIOS CHRISTIAN STEWARD	1128270860
119	SALAS DUQUE GONZALO DE JESUS	15287195
120	SIERRA ZAPATA DIEGO ALEJANDRO	8355294
121	SUAREZ ARENAS SEBASTIAN	1035436276
122	TABORDA RIVERA ARLEY DE JESUS	1035432514
123	TOBON ORTIZ SEBASTIAN	1017255436
124	TORRES GAITAN JUAN MANUEL	1039450232
125	TORRES LEGARDA JHEFERSON FERNEY	1094933514
126	URIBE MOLINA IVAN ALBEIRO	98522347
127	USUGA LOPERA CAMILO DE JESUS	1001497957
128	VALERIO ROMERO NILSON JOSE	32145155
129	VANEGAS GALLEGO SANTIAGO	1001004439
130	VELASQUEZ GALINDO YORDI HERNADO	1036661266
131	VELEZ RAMIREZ ANDRES JULIAN	1128279270
132	VELEZ VILLA CARLOS IVAN	1036604088
133	VILLA PAEZ LUIS GEOVANY	1037044296
134	VILLA SANCHEZ YOHAN ALBERTO	1017123319
135	VILLA VILLA JONY ALEXANDER	1037390780
136	VILLA VILLA LUIS HECTOR	1037391529
137	VILLADA LONDOÑO GUSTAVO	71697701
138	VILLADIEGO TORRECILLA FABER	1039697357
139	ZABALA PATIÑO FRANCISCO DAYAN	1042771859
140	ZAPATA LEON DUVAN ARLEY	1152194850
141	ZAPATA OSORNO SERGIO ANDRES	98704090
142	ZAPATA SAN MARTIN JOHN JAIRO	71700806
143	ZARAGA QUINTERO EDWIN EDUARDO	30016537
144	ZULETA GIRALDO WILLIAN DE JESUS	70580594

Por lo anterior agradezco su valiosa atención a la presente solicitud, toda vez que se hace necesario atenuar el nivel de hacinamiento que presenta esta unidad policial, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho fundamental de las personas privadas de la libertad

Atentamente,



Mayor JORGE ELIECER IBAÑEZ BERRIO  
Comandante Estación Policía Candelaria

Elaborado por: IT. Gustavo Jaramillo Ramírez  
Revisado por: MY Jorge Eliecer Ibañez Berrío  
Fecha de elaboración: 19/09/2022  
Ubicación: D: DOCUMENTOS 2022

Calle 48#45 – 58  
Teléfonos 2933621



INFORMACIÓN PÚBLICA VISIBLE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**  
**ESTACION DE POLICIA CANDELARIA**

 MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

**No. GS-**

**/ DISP3- ESCAN - 29.57**

Medellín, 19 septiembre de 2022

Directora

ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO

CPAMSPA - Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz

CARRERA 70 N 23-10 BARRIO SAN FRANCISCO DE ITAGÜÍ

Itagüí

Asunto: Informe hacinamiento Estación de Policía Candelaria

En atención a la situación actual de hacinamiento que se está presentando en las estaciones de Policía adscritas a la Metropolitana del Valle de Aburrá y teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia de tutela STP14283 - 2019, Radicación No. 104983, Acta 273 del 15 de octubre del 2019, expedida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, de manera respetuosa me permito poner en conocimiento ante esa dirección, que la Estación de Policía Candelaria donde se encuentra actualmente persona privadas de la libertad, no cumplen con parámetros mínimos de infraestructura, capacidad logística, en consecuencia, no ofrece garantías para amparar los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la salud, a la integridad física y mental y a vivir en un ambiente salubre e higiénico de cada persona privada de la libertad en adelante PPL, exponiendo a la institución a que se presenten casos de fugas, lesionados y en el peor de los casos hasta muertes, esto debido al alto grado de hacinamiento que se está presentando en cada una de la estaciones de policía.

El hacinamiento es un problema atípico, aspecto que desborda la capacidad humana y logística que lleva a ejercer funciones distintas a la misionalidad de la Policía Nacional, sin que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC presente una solución y/o asuma las decisiones de la sentencia antes mencionada la responsabilidad de sus funciones legales, conforme lo descrito en el artículo 14 de la Ley 65 de 1993, que a la letra reza;

- *“Art.14 “Contenido de las funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”. Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado.” (Cursiva y subrayado fuera del texto original).*

Hoy día, la Estación de Policía Candelaria se ha visto en la necesidad de adaptar espacios para albergar personas privadas de la libertad, logrando acondicionar 4 celdas, con una capacidad máxima de 20 personas c/u, para un total de **80** cupos, no obstante, a la fecha 3/01/2022, se encuentran en estas instalaciones **213** PPL, de los cuales **144** están en calidad de sindicados, **63** en calidad de condenados y **6** detenidos con medida domiciliaria, en un espacio de 721.5 m<sup>2</sup> a razón de 42 cm<sup>2</sup> para cada privado de la libertad, donde cada uno de ellos tiene que vivir, alimentarse, dormir, descansar, hacer deporte y las demás actividades vitales propias de la naturaleza humana por periodos en ocasiones superiores a un año, que en consecuencia se pierde la capacidad de controlar de forma diciente su interior, llevando al límite la capacidad institucional, esto, ante la negativa de los funcionarios del INPEC de recibirlos en sus centros penitenciarios y carcelarios amparados en la aplicación de la regla de equilibrio decreciente ordenada por la honorable Corte Constitucional; como puede observarse, al momento de ser

emitido el fallo de tutela T-388/2013 ningún centro de reclusión del país presentaba tan elevado nivel de hacinamiento.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL												
POLICIA NACIONAL												
POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA												
FECHA DE CONSOLIDACION 19/09/2022												
DISTRITO	ESTACION	CANTIDAD DE PPL ESTIMADA	CANTIDAD DE PPL A LA FECHA	DIFERENCIA	% DE HACINAMIENTO	CONDENADOS	DETENCION	PRISION	SINDICADOS	FEMENINAS	LGTBI	N° EXTRANJEROS
3	CANDELARIA	80	213	133	133%	63	6	0	144	1	0	26

La Policía Nacional no desconoce la crisis carcelaria en el país, si bien las cárceles manifiestan no tener capacidad, la condición de las personas que se encuentran en las estaciones de policía es más precaria y tiene un mayor riesgo de afectación a los Derechos Humanos, toda vez que el INPEC al negarse a recibirlos en el sistema carcelario, estas personas no tienen servicios básicos de atención en salud, asistencia sicosocial, visitas conyugales, servicios jurídicos y medidas alternativas para la reducción de la pena, es por esto que la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá ha demostrado el apoyo interinstitucional en coadyuvar a la justicia, pero sin embargo algunas directivas de los centros carcelarios no dan cumplimiento a la misionalidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en donde se cohiben en recibir a estas personas privadas de la libertad, aun cuando se encuentran en calidad de condenados o tienen medida domiciliaria, lo cual requiere un trámite administrativo y posterior traslado que en nada afecta o incide con los cupos carcelarios

El alto hacinamiento en el que se encuentran las salas transitorias de privación de la libertad de las estaciones de policía, se han presentado diferentes riñas y conflictos entre los mismos internos, dejando como resultado casos de fugas, lesionados y muertes a raíz de esta crisis, afectando también la integridad física del personal policial encargado de la custodia de estos PPL, quienes en algunos eventos han resultado lesionados al momento de intervenir y controlar estas situaciones.

Corolario lo anterior, es preciso informar a usted que hoy día, existe casos de PPL con afectaciones a la salud, las cuales requieren una especial atención, enfermedades infecto-contagiosas como, tuberculosis, problemas psiquiátricos, diabéticos, cáncer, problemas cardiacos, asmáticos, VIH, discapacitados, depresivos, requiriendo una atención prioritaria, ya que su estado de salud lo amerita, **26** extranjeros, las cuales se requiere sean aceptadas en los centros carcelarios, esto con el fin de velar en todo momento porque no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad que se encuentran en las instalaciones policiales bajo condiciones indignas, sumado a la necesidad de prevenir el daño antijurídico para el estado

Finalmente, y observando la falta de infraestructura en la Estación de Policía Candelaria donde se encuentran recluidas las **213** personas privadas de la libertad, no existe la posibilidad de clasificar y ubicar a la población de internos de acuerdo a condiciones personales o jurídicas, tales como: condenados, sindicados, nivel de peligrosidad o alto perfil delictivo, etnia, población LGTBI, nacionalidad, discapacitados, género femenino, ancianos, enfermos terminales, enfermedades infectocontagiosas, enfermos psiquiátricos, es por esta razón que solicito muy respetuosamente se tomen las acciones que corresponden en el ámbito de su competencia y se realicen las coordinaciones necesarias para que estas personas privadas de la libertad, sean aceptadas en cada uno de los centros penitenciarios que le corresponde, las cuales se encuentran bajo custodia policial, en cada una de las estaciones de policía de esta metropolitana.

En atención al artículo 113 de la carta superior, en especial, a todo lo relacionado con la colaboración armónica y eficaz entre las autoridades legalmente instituidas, le solicito que desde las funciones de su digno cargo se coadyuve a buscar estrategias o soluciones para superar la crisis carcelaria teniendo en cuenta que la Policía Nacional tiene como fin primordial garantizar la convivencia y seguridad ciudadana, no asumir el rol carcelario y penitenciario, *contrario*

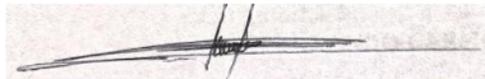
*sensu*, este rol le resta capacidad operativa a la institución, lo que se refleja ostensiblemente en la calidad del servicio de policía de cara a las exigencias ciudadanas, lo cual se encuentra en contravía de lo contemplado en el mencionado articulado de la carta superior, Lo cual me permito transcribir así:

- **ARTICULO 113°—***Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.* (subrayas fuera de texto original)

La gestión administrativa y ante las autoridades judiciales correspondientes de su parte resulta determinante, para que sumado a la voluntad del instituto penitenciario se asuma el rol que por competencia exista y se coadyuve a superar la crisis carcelaria existente.

De igual forma y con mi acostumbrado respeto, se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del destinatario garantizar, que la información que origina o procesa la Estación de Policía Candelaria, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la *Ley 1712/2014* que aducen a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios de la Policía.

Atentamente,



Mayor JORGE ELIECER IBAÑEZ BERRIO  
Comandante Estación Policía Candelaria

Elaborado por: IT. Gustavo Jaramillo Ramírez  
Revisado por: MY Jorge Eliecer Ibañez Berrio  
Fecha de elaboración: 19/09/2022  
Ubicación: D: DOCUMENTOS 2022

Calle 48#45 – 58  
Teléfonos 2933621  
[meval.ecan-ppl@policia.gov.co](mailto:meval.ecan-ppl@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACIÓN PÚBLICA**